

COMANDANCIA GENERAL

De la Mancha.

JUNTA DE AGRABIOS.

El Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia me ha dirigido en este dia la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr. el Sr. Secretario del Supremo Consejo de la Guerra en papel de 12 del actual me dice lo que copio.

«El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 5 del presente mes ha remitido á este Supremo Consejo el Real decreto que sigue:

«El REY N. S. se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

«Por mi Real decreto de 31 de Mayo de 1828 he tenido á bien mandar, que sobre las proporciones de la fuerza y bases de organizacion que aquel decreto establece, se afianzaria la composicion de los cuerpos por medio de un sistema fijo de reemplazos periódicos y progresivos, arreglado en la duracion del servicio al prescrito por Reales ordenanzas. Al mi Consejo Supremo de la Guerra tengo encomendado la preparacion de una obra de tanta gravedad é importancia, como es la que, examinando los intereses generales de la Monarquía por la seguridad del Estado, y revisando la legislacion existente, combine el periódico reemplazo de mis tropas en el número que exige el servicio militar, con el menor gravamen de mis pueblos. Creciendo entre tanto la necesidad de reemplazar la quinta de 1824, proxima á cumplir, y la de poner á los cuerpos en el pie regular de fuerza; deseando siempre templar el método ordinario de la quinta con los medios que faciliten el cumplimiento de una obligacion tan general y necesaria, como la del servicio militar, y que sean compatibles al mismo tiempo con la buena composicion y fuerza de los cuerpos; aprovechando tambien los efectos de la economía y el orden puesto en los gastos, en beneficio de la tropa que empeñándose voluntariamente, y estimulándose en mi servicio, alivian el número del contingente de los pueblos; despues de haber oido á mi Consejo de Estado, y conformándome con el dictamen de mi Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar y decreto lo siguiente:

ARTICULO 1.º «Para reemplazar los cuerpos se repartirá el cupo de veinte y cinco mil hombres.

Art. 2.º «Antes de proceder al sorteo, y en deducion del contingente respectivo, se admitirá en los pueblos el número de los que quieran empeñarse voluntariamente en el servicio militar por el tiempo de ocho años, teniendo la talla de ordenanza, robustez y buenas calidades necesarias para ser admitidos en el Ejército, sin la tacha de conocida desafeccion á mi Real Gobierno, y no bajando de 17 años cumplidos, ni excediendo de 30 de edad, si no han servido en el Ejército, ni de 36 si hubiesen servido, y hallarse en este caso validamente libres del servicio militar con buena licencia.

«Los mozos que corresponden al sorteo de un pueblo, no pueden en esta quinta empeñarse voluntariamente en deducion del contingente de otro pueblo distinto de aquel por donde son sorteados segun ordenanza.

«Art. 3.º De estos voluntarios los que quieran empeñarse para servir en los cuerpos que se hallan en mis dominios de Indias, recibirán por mi Real Hacienda una gratificacion pecuniaria, cuya tarifa publicará el Inspector general de Infanteria, con arreglo á la que se dá en las partidas de bandera establecidas en Barcelona, Cádiz y la Coruña, á los que voluntariamente se empeñan para servir en los cuerpos de guarnicion de la Isla de Cuba.

Art. 4.º «El acto del empeño voluntario, en que constará la filiación del individuo, se hará delante del Alcalde del pueblo, á presencia de tres testigos abonados, firmando aquel y estos juntamente con el que contrajere el empeño, si supiere firmar, y si no uno de los testigos á ruego suyo.

Art. 5.º «Estos papeles de empeño, con arreglo á modelo, se designarán al Comisario de Guerra de la demarcacion, quien pondra el V. B., despues de asegurarse de que el empeñado voluntariamente reúne las circunstancias prescritas en los artículos anteriores.

Art. 6.º «Desde la fecha del V. B. del Comisario de Guerra empezará á correr el tiempo de servicio para los voluntarios, pero de la gratificacion pecuniaria para los que se empeñen en el servicio de los cuerpos de Indias, segun lo prevenido en el art. 3.º, se dará la mitad al tiempo de emprender la marcha para las compañías, cuerpos ó destacamentos de depósito, y la otra mitad al tiempo de embarcarse.

Art. 7.º «Los que sin esperar el sorteo se empeñen voluntariamente en el servicio militar, podrán elegir el cuerpo en que prefieran servir; cuya gracia les será otorgada por el Inspector ó Director general respectivo, siempre que tengan las cualidades requeridas y propias para el servicio del arma ó instituto á que quieran dedicarse.

Art. 8.º «Los individuos de tropa que actualmente se hallan sirviendo en las armas del Ejército, y los que hallándose en la guardia Real esten próximos á cumplir en este año ó en el inmediato venidero, si quieren continuar voluntariamente por el tiempo de ocho años para servir en los cuerpos de Indias, recibirán tambien la gratificacion indicada en el art. 3.º, en la forma que previene, y cuando se disponga su salida de los cuerpos, con proporcion á los reemplazos que estos reciban.

Art. 9.º «Los Sargentos, Cabos y Soldados que hallándose en actual servicio quieran continuarlo despues de cumplido el tiempo de su respectiva obligacion, podrán hacerlo desde un año mas hasta el número de los que determinan los artículos 98 y 99 del Real decreto de 31 de Mayo de 1828.

Art. 10.º «Declaro en favor de mis pueblos y buena composicion de mis tropas, que los Sargentos, Cabos y Soldados que hayan cumplido honrradamente, ó cumplan su tiempo en los años de 1828, 1829 y 1830, aunque se hallen en actual servicio, pueden desde luego empeñarse voluntariamente, ó continuar sus empeños sobre los de su obligacion, á nombre de los pueblos ó de los individuos, en reemplazo de su cupo ó suerte de soldado. Y en esta clase de empeños por reemplazo voluntario, conservarán las plazas de Sargentos y Cabos que hubiesen obtenido, y la opcion á sucesivos ascensos.

Art. 11.º «El tiempo de servicio para estos empeños despues de concluido el de su cumplimiento será el de siete años, rebajando en favor de dichas clases de cumplidos un año de los ocho prefijados por punto general.

Art. 12.º «Los Comandantes generales de la Guardia, Inspectores y Directores generales de las armas, prevendrán lo conveniente para facilitar en los cuerpos estas operaciones, con seguridad al mismo tiempo del servicio. Y despues de haber explorado los individuos de tropa que esten á cumplir en este año y en el inmediato venidero, se dirigirán inmediatamente á los Capitanes generales listas nominales de los sugetos, expresivas de su clase, partido y pueblos á que correspondan que quieran continuar voluntariamente el servicio despues del de su cumplimiento, en reemplazo de los pueblos ó particulares, y que por sus notas merezcan continuar.

Art. 13.º «Los que habiendo cumplido su tiempo de servicio en 1828 y 1829 hubiesen obtenido su licencia absoluta, para suplir el documento de idoneidad que acredita el estar comprendidos en las expresadas listas de los cuerpos, y aspirar á las ventajas que se mencionan en los artículos 10 y 11, se dirigirán á los Inspectores y Directores generales de las respectivas armas, que pronunciarán

sobre su admision ó inadmision.

«En lo sucesivo al expedirse en los cuerpos las licencias á los que han concluido honrradamente su tiempo de servicio, deberá ponerse en ellas esta nota, *es apto, y merece ser recibido para reemplazo, ó como sustituto.*

Art. 14.º «Las estipulaciones ó convenios entre los individuos de tropa de que tratan los artículos 12 y 13, y los pueblos ó particulares, serán libres entre sí; y solo en el caso de que los mencionados en las listas desearan expresar sus condiciones, ó recurriesen para la seguridad de sus convenios á la intervencion del Gefe respectivo, podrá este manifestarlas ó consentirla.

Art. 15.º «El cupo definitivo que deben sortear los pueblos será el que resulte hecha deducion de los que en los mismos se hayan empeñado voluntariamente para servir en el Ejército, conforme á lo prescrito en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6, y contando tambien en descuento de la suerte el número de los que presenten como reemplazos por el cupo respectivo, tomados en las clases de tropa cumplida ó próxima á cumplir en los años de 1828, 1829 y 1830, con arreglo á los artículos 10, 11, 12, 13 y 14.

Art. 16.º «El alistamiento de que trata el art. 2º de la ordenanza de 1800, para proceder al sorteo del cupo definitivo, conforme al artículo anterior, dará principio el primer domingo del mes de Febrero próximo; y la lectura y comprobacion del alistamiento tendrá lugar el domingo inmediato siguiente.

Art. 17.º «Las operaciones del alistamiento, sorteo, excepciones, sustituciones, reclamaciones y demás resultas, se harán con arreglo á lo dispuesto en la dicha Real Ordenanza de reemplazos de 27 de Octubre de 1800, su adicional de 21 de Enero de 1819, Real decreto de 8 de Febrero de 1827, y la Instruccion de 30 de Marzo del mismo año, y demas posteriores y vigentes, sin perjuicio de lo prevenido en este decreto.

Art. 18.º «Despues de verificado el sorteo los que salieren soldados podrán tambien reemplazar su suerte por medio de los individuos de tropa cumplida ó próxima á cumplir de las clases de que trata el art. 10, y segun lo prevenido en los 12 y 13, presentando esta peticion ante las comisiones de revision en los quince dias siguientes á la verificacion del sorteo.

Art. 19.º «El tiempo de servicio para los que sirvan la suerte de soldados en la presente quinta, no siendo los individuos de las clases prescritas en el art. 10, para quienes está marcado en el 11, será el de ocho años, conforme á lo dispuesto en las antiguas Reales ordenanzas y en el art. 97 de mi Real decreto de 31 de Mayo de 1828.

Art. 20.º «Siendo la facultad de poder cubrir el cupo, ó la suerte de soldado tomando su reemplazo en las clases de cumplidos que prefija el art. 10 un medio general que he tenido á bien otorgar á todos los contribuyentes á la quinta, para suavizar la obligacion del servicio personal en la presente; quedan ademas expeditos los medios auxiliares que contribuyen á conciliar sin detrimento de la formacion de las tropas el bien de las familias y el alivio de los pueblos, segun prescriben las Reales ordenanzas, y particularmente los artículos 5, 6, 7, 12 y 15 del Real decreto de 8 de Febrero de 1827.

Art. 21.º «Queda en consecuencia subsistente la facultad de cubrir el servicio por medio de sustitutos á los que salieren soldados y se hallaren en cualquiera de los casos de los artículos 5, 6 y 7 del expresado Real decreto de 8 de Febrero de 1827, con las aclaraciones primera y tercera de la circular de mi Consejo Supremo de la Guerra de 30 de Marzo del mismo año. En cuyos casos podrán tomar los sustitutos fuera de las clases de cumplidos ó próximos á cumplir, que expresa el art. 10 de este decreto, si tuvieren las circunstancias que requiere el 9 del de 8 de Febrero arriba designado. Dichos sustitutos estarán obligados á servir ocho años.

«Pero si en los indicados casos los quintos de las familias mas acomodadas ó pudientes, de que trata el art. 8 del expresado Real decreto de 8 de Febrero,

presentasen en su reemplazo individuos de las clases mencionadas en el art. 1o de este decreto, entonces quedará reducida á tres mil quinientos reales en metálico la obligación de pagar seis mil, que por el referido anterior decreto se previno; y queda subsistente si se reemplazasen por sustitutos de otras clases.

Art. 22. «En beneficio de la clase de nobles no pasará de quince mil reales en metálico la cantidad que hayan de entregar los que sobroguen la suerte de soldados, en lugar de los veinte mil prescritos en la Real instrucción de 21 de Enero de 1819, y no obstante prefijarse ahora el restablecimiento de los ocho años de servicio.

«Conforme á lo prevenido en la aclaración primera de la citada circular de 30 de Marzo de 1827, podrán los nobles, á quienes hubiese tocado la suerte de soldados, elegir, ó el medio de satisfacer los quince mil reales en metálico, ó el de cubrir el servicio por sustitutos ó por reemplazos voluntarios con arreglo al art. 1o de este decreto; y en este caso, siendo de familias acomodadas ó pudientes, pagar las respectivas cantidades que según la clase de reemplazo ó sustituto señala el artículo anterior.

Art. 23. «Los que cubran el servicio por medio de reemplazo ó sustitutos, sin satisfacer las cantidades prefijadas en los dos artículos anteriores, por no hallarse en el caso de las familias acomodadas ó pudientes, tendrán obligación de pagar en metálico, por razón de la primera puesta de vestuario y equipo, trescientos reales vellon, si el reemplazo fuere de los cumplidos en 1828, hasta 1830, y quinientos reales vellon si fuere por sustituto de otra clase.

«Los pueblos que cubrieren total ó particularmente, sin proceder al sorteo en todo ó en parte su cupo respectivo, pagarán también para vestuario por cada reemplazo de los que presentaren con arreglo al artículo 1o, trescientos reales vellon en metálico.

Art. 24. «Quedan aplicadas al capítulo 11 de mi Real decreto de 30 de Junio de 1828, para sufragar el aumento de gastos por razón de reemplazo correspondiente á la primera puesta de vestuario y equipo, las cantidades que produzcan la sustitución, subrogación ó reemplazo, según los artículos 21, 22 y 23 anteriores. Se depositarán dichas sumas en las Pagapurias de Ejército mas próximas, ó bien á disposición de estas en las cajas provisionales de las compañías de depósito.

Art. 25. «El pueblo ó quintos reemplazados por los individuos de servicio cumplido en 1828 hasta 1830 inclusive, quedarán solo responsables á cubrir el servicio, en el caso de desercion, por el tiempo de un año en los términos que prescribe el art. 1o del Real decreto de 8 de Febrero de 1827. Para los quintos reemplazados por sustitutos de otras clases, durará dicha responsabilidad durante los dos años prevenidos en el referido art. 1o de dicho mi Real decreto.

Art. 26. «El Principado de Cataluña llenará su cupo respectivo por el método de costumbre, y con el cual ha cubierto el servicio personal en las últimas quintas. Y á los que voluntariamente quisiesen pasar al servicio de Indias se les dará la gratificación pecuniaria de que trata el art. 3o.

Art. 27. «Los Capitanes generales de las provincias, de acuerdo con los Inspectores y Directores generales de las armas, distribuirán por demarcaciones proporcionadas á la fuerza de los contingentes las compañías de depósito de los batallones de infantería; las cuales se establecerán en las capitales ó pueblos convenientes de dichas demarcaciones ó partidos de la quinta. Con respecto á los batallones de infantería ligera y regimientos de las demas armas, se podrá también asignarles demarcaciones correspondientes, según las necesidades ó conveniencia por falta ó distancia de dichas compañías de depósito. Los batallones ligeros de infantería y los regimientos de las demas armas nombrarán en este caso una compañía provisional de depósito.

«Los Oficiales y Sargentos de las compañías de depósito recorrerán los par-

tidos y demarcaciones respectivas para activar y facilitar la reunion y conducción de los nuevos soldados, y auxiliarán y ejecutarán cuanto les encomendaren las comisiones de revisión.

Art. 28. «Entrarán en las compañías de depósito los nuevos soldados, quintos ó voluntarios en la forma prevenida en el art. 21 del Real decreto de 8 de Febrero de 1827, y podrá recibir allí una instrucción preparatoria.

Art. 29. «Por la Administración militar se proveerá á los nuevos soldados de lo necesario á la primera puesta de las menores prendas de vestuario y equipo, sin que aquellos causen abono en la gratificación de entretenimiento, por cuanto se paga á los cuerpos al pie de su completo.

Ventajas por los empeños y reempeños y reemplazos voluntarios.

Art. 30. «Los individuos de tropa en actual servicio que quieran empeñarse ó reempeñarse por un tiempo, con el cual y el servido anteriormente lleguen ó pasen de diez años, recibirán desde el día siguiente al en que cuplan el tiempo de su anterior obligación, y mientras sirvan hasta obtener el premio señalado á los quince años de servicio la alta paga de treinta cuartos de vellon mensuales; y entonces usarán de un distintivo particular que denote el goce de alta paga de constancia, la cual será considerada en lo sucesivo como el primer premio por tiempo de servicio.

Art. 31. «Mientras que por razón del número de Oficiales excedentes con opción á reemplazo, no se halle expedita la carrera de los ascensos, y á fin de recompensar los Sargentos primeros acreedores á ellos, vengo en dispensar la gracia especial del grado de Subteniente, con la alta paga de treinta reales vellon mensuales á los Sargentos primeros, que sirviendo sin limitación de tiempo, y teniendo á lo menos diez años de efectivos y activos servicios, sean promuevos como los mas beneméritos y antiguos por los Jefes de los cuerpos, Comandantes generales de la Guardia Real, Inspectores y Directores generales de las armas.

Art. 32. «El número de Sargentos premiados no excederá de seis por regimiento en la infantería de mi Guardia, de tres por regimiento, y uno por escuadrón de artillería en la caballería de la misma, y de la cuarta parte del número de las compañías en los demas regimientos del Ejército.

Art. 33. «Los individuos de tropa que gocen el premio de noventa reales mensuales, ó de otro mayor, no gozarán además de las altas pagas que señalan los artículos 30 y 31; ni los que disfruten los premios de seis y nueve reales al mes deben disfrutar de la alta paga de constancia que determina el art. 3o para el tiempo de diez años de servicio.

Art. 34. «Los individuos de tropa de las clases de cumplidos en 1828 y 1829 y 1830 que se empeñen á servir por reemplazo de esta quinta á nombre de los pueblos ó particulares, obrarán á la alta paga que expresa el artículo 3o al cabo de los ocho años de servicio.

Art. 35. «A fin de aventajar la colocación de los individuos de tropa que se reempeñen, declaro como circunstancia de mérito para preferencia en la admisión ó colocación en el cuerpo de Carabineros de costas y fronteras, con arreglo á los artículos 15 17 y 22 del Real decreto de 9 de Marzo de este año, la de haberse reempeñado en el servicio del Ejército entre los que reúnan las demas circunstancias, que por razón de la aptitud para el servicio especial de dicho instituto, fijan los mencionados artículos.

Art. 36. «Me reservo dar proporcionadas salidas y honrosas colocaciones á los Sargentos beneméritos del Ejército que se dedican á mi servicio sin limitación de tiempo, y al cabo de un competente número de años servidos sin interrupción en la expresado clase de Sargentos, así como señalar proporcionadas

pensados de inválidos á los que se inutilicen por mi servicio.
 Art. 37. "Al mi Consejo Supremo de la Guerra encargo la ejecución de esta quinta, la cual deberá darse por concluida el 1.º de Abril próximo venidero. Y comunicareis ulteriormente las órdenes que yo tuviere á bien daros en cuanto al número que haya de entrar desde luego en los cuerpos del Ejército, ó si antes de salir de los pueblos tuviere por conveniente que algun número de quintos quedasen en sus casas usando de licencia hasta que fueren llamados á mi servicio. Tendreislo entendido, y dispondeis su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 7 de Diciembre de 1829. = A Don Miguel de Ibarrola."

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para que dando cuenta al Consejo proceda este á la ejecución de cuanto S. M. se sirve mandar en el preinserto decreto; y que en razon del tiempo transcurrido desde la fecha del mismo decreto hasta el día, se aumente un mes y nada mas respectivamente los términos ó plazos prefijados en los artículos 16 y último para principiar el alistamiento y darse por concluida la quinta, segun las intenciones de S. M. Al mismo tiempo se ha servido mandar que los individuos de las compañías de depósito, hasta el numero que determina el art. 17 del Real decreto de organizacion general de 31 de Mayo de 1828, gozaran, mientras duren los operaciones del sorteo, reunion, conduccion é instruccion de reclutas hasta su remision á los cuerpos de las gratificaciones mensuales siguientes: doscientos cincuenta reales el Comandante de cada compañía, incluidos gastos de correspondencia, ciento veinte reales cada uno de los otros dos oficiales: cuarenta y cinco reales cada uno de los dos Sargentos, y treinta reales cada uno de los cinco Cabos y el Tambor, con cargo estas gratificaciones al capitulo 13 del Presupuesto general.

Publicado en el Consejo el anterior Real decreto ha acordado su cumplimiento; y en su consecuencia, como para el reparto de los veinte y cinco mil hombres, no se tienen las noticias y padrones necesarios y exactos que deben dar los Intendentes del vecindario de los pueblos, prevenidos en los artículos desde el 1.º al 9.º inclusive de la Ordenanza de 1800, pues por las circunstancias en que se ha hallado la Monarquía no ha sido posible adquirirlos hasta ahora; cumpliendo el Consejo Supremo de la Guerra con lo resuelto por S. M., ha dispuesto que para este contingente se arregle el pedido del cupo en las provincias á la poblacion que las determina el estado general del censo del Reino, formado en el año de 1797, como la noticia mas puntual que en el día se tiene; y consiguiente á ella se han consignado á esa Provincia cuatrocientos ochenta y tres hombres, á cuyo sorteo, que se ha de considerarse publicado desde el día 8 del corriente mes en que se publicó en el Consejo el expresado Real decreto, deberá procederse de modo que se halle concluida la quinta y en disposicion de mandarse los reemplazos á los cuerpos á que hayan sido destinados, en el termino señalado: á cuyo efecto tomará V. bajo la mayor responsabilidad, todas las providencias que le son correspondientes, y conformará el alistamiento á lo que previene la expresada adicional de 21 de Enero de 1819; empleando V. todo su zelo y esmero por el servicio de S. M. para que se realice sin entorpecimiento y con toda equidad.

En la inteligencia, pues, de que el contingente ha de ser de veinte y cinco mil hombres, conforme al cual se ha señalado el cupo arriba mencionado, en el que deben considerarse comprendidos los partidos y pueblos de la demarcacion de esa Provincia, deberá V. remitirme el estado que previene el art. 42 de la citada Ordenanza de reemplazos de 1800; y á fin de que el contingente pueda arreglarse á lo que se prescribe en los citados artículos desde el 1.º hasta el 9 inclusive de la misma Ordenanza se dedicará V. desde luego á la formacion del padron de los pueblos de su dependencia, segun el modelo que se acompaña: habiendo resuelto S. M. que sin excusa ni demora se remitan al Consejo, por mi conducto, los estados de que trata el art. 8.º Para el sorteo de los quebrados se observará lo que previene la Real orden de 24 de Mayo de 1824, circulada por este Supremo Tribunal en 29

del mismo mes, en lugar de las reglas establecidas en el artículo que en la citada Adicional de 21 de Enero de 1819 se substituye al 4o de la Ordenanza de reemplazos.

Lo que de acuerdo del Consejo, á quien el REY nuestro Señor por el precitado decreto se ha servido encargar la pronta ejecución del contingente, comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, esperando que del recibo de esta se servirá V. S. darme aviso para noticia del Tribunal.

Lo que digo á V. E. con inclusion de los ejemplares que se mencionan, para que como Presidente de la Junta de Agravios de esta Provincia se sirva disponer su cumplimiento."

Lo que comunico á V. para su inteligencia, publicacion, y puntual cumplimiento en todas sus partes; advirtiendo que ejecutado el reparto de los expresados cuatrocientos ochenta y tres hombres con que ha de contribuir esta Provincia segun el señalamiento por el Supremo Consejo de la Guerra entre los pueblos que la componian en el año de 1797 con arreglo al censo del mismo corresponde á esa Villa seis hombres y cuarenta y siete centesimales que deberá sortear estos con las que han caído á los pueblos que á continuacion se expresan, en la V. de Bolanos; debiendo manifestarle he dado las direcciones convenientes para su pronta publicacion en esta Capital: acusandome V. desde luego el recibo de este impreso.

Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 29 de Enero de 1830

Bolanos	32	} 2. hombres.
Alberogán	77	
Balbesteros	3	
Incahiente	13	
Villarrubia	47	
Vilcoi	28	

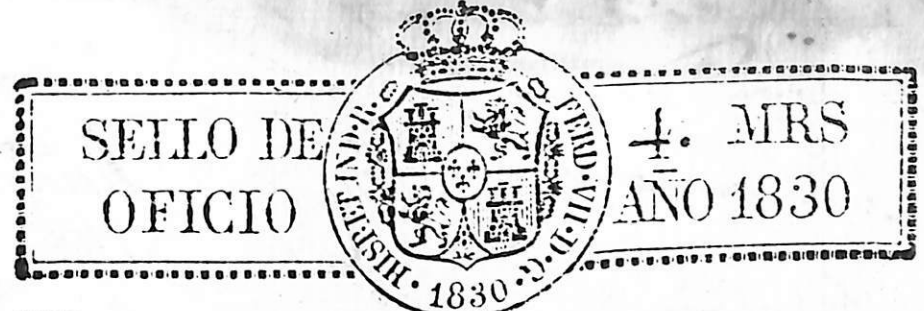
El Sr. D. Juan de la Cruz de Bolanos

Juan de la Cruz de Bolanos

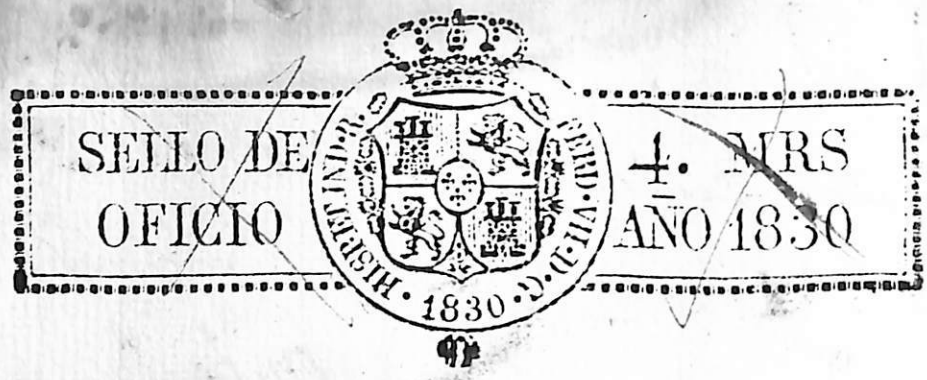
Srs. Presidente y Ayuntamiento de la Villa de Villarrubia á los 29.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Decreto y Cedula de la Villa de Villanueva



En la Villa de Guadiana en ocho de Febrero
de mil ochocientos treinta. Yo Sr. Comisario Fiscal
y Regente con el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
Reunidos para conferir el Sr. D. Juan de
Alvarez Ord. han publicado la Real Cedula Superior
de Real Orden en que se inserta el Real Decreto por el que
S. M. se ha servido mandar se proceda a la saca
de veinte y cinco mil reales por medio de
una Junta de Regidores de la Villa de Guadiana
de que se certifique el Sr. D. Juan de Alvarez Ord. sin perjuicio
de los nombres que se han propuesto, sin perjuicio
que se pase inmediatamente a hacer el alista-
miento de todos los mozos solteros y casados sin
distincion de la edad de diez y siete años hasta la
de treinta y seis inclusive, quedando en practi-
ca el Sr. Regidor D. Mariano Nu-
ñez de Guzman, y los otros dos Regid. D. Juan de
Alvarez Ord. y Juan Fran. Casanova, publicandose
de inmediato el presente habiendo el Sr. D. Juan de Alvarez Ord.
y Regente como en un punto q. ning. modo se
cumpla con esta Real Cedula y se proceda a la saca
tal como Director, y Sr. D. Juan de Alvarez Ord.



Padron y abstram. de ^{to} ~~M...~~ desde 17 a.
hasta 36, ombento

- f^{to} Pablo Comencio de Camels
- y - Guay. Pedro de Pinos
- o - Pedro Salazar de Pinos
- o - Juan Gomez de Ant.
- f^{to} Natalis Babadan de Sora
- y - Pedro Juan Brabo de Pinos
- f^{to} Juan Pedro Siles de Luis
- f^{to} Ant. Jose Moreno de Sora
- f^{to} Sebastian Millan de Sora
- f^{to} Antonio Villanueva de Sora
- f^{to} Quintin Peda de Sora
- f^{to} Juan Caboyade Luis
- f^{to} Agustin Penique de Sora
- Santa Ana
- f^{to} Jose Moreno de Sora
- f^{to} Juan Moreno de Sora
- f^{to} Juan Moreno de Sora
- f^{to} Juan Moreno de Sora

Antonio Beniale de Ant.
 Pedro Ruiz de Mañ. b
 Lucanas Roman de Agustin
 Lucas Sora de Manuel
 Juan Surman de Bernard
 Miguel Caran de Fran. Co
 Manuel Naba de Lucaris
 Carrinas Moreno de Man.
 Fran. Cuatrecasas de Fran.

Juan-bayo

Comas Sora de Juan
 Florentin Cabante de Ant.
 Simeson Sora de Bernard
 Ant. Roman de Fran.
 Nicasio Balles de Greg.
 Ignasio Bonand de Agustin
 Lucas Sora de Manuel
 Jose Sora de Ant.
 Juan Sora de Manuel
 Juan Butago de Santalun
 Natividad y pastigo
 Candela Navarrete de Fran.

Juan Sora de Manuel
 Juan Sora de Manuel
 Alfonso de la Fuente de Fran.
 Antonio de Pado de Lucaris
 Mateo Masera de Vidua
 Pedro Canadilla de Fran. Co
 Juan Sora de Fran. Co
 Ramon Rodrig. de Manuel
 Vicente Torrey de Antonio
 Luis Carretas de Fran.
 Ventura Gomez tembleque de Fran.
 Pedro Sora de Fran. Co
 Pablo Garcia Crespo de Fran. Co
 Vidua Villanueva de Fran. Co
 Pablo Sora de Fran. Co
 Alfonso Atanasio de Fran. Co
 Gregorio Sora de Fran. Co
 Juan Sora de Fran. Co
 Dionisio Belmonte de Fran. Co
 Antonio Sora de Fran. Co
 Agustin Sora de Fran. Co
 Candela Gomez de Fran. Co
 Martin Sora de Fran. Co
 Juan Sora de Fran. Co

f^{to} - ~~Juan~~ Juan de Peñon
v. - Meliton Senonius de Peñon
v. - Juan Lopez Manrique de Ant.

Unidad - ~~Luis~~ Maximiano de Guila

f^{to} - Jose Cardenas de Ant.

f^{to} - Ysidoro Inf. de Peñon

v. - Jose de Soria de Peñon

f^{to} - Ruperto Olvera de Peñon

Ysonet

v. - D. Sant. del Aquila de Lumbabe

f^{to} - Juan Martin de Diego

v. - D. Jose Maria Senonius

f^{to} - Fran. de Panaga de Peñon

Call Grande

v. - Juan de Peñon de Peñon

f^{to} - Cesario Masan de Peñon

f^{to} - Pablo Carranza de Peñon

f^{to} - Juan Affonso de Peñon

f^{to} - Cirilo Nis de Juan Ysidoro

f^{to} - Ant. Nave de Seguros

f^{to} - Quintin Arana de Masfius

v. - ~~Juan~~ Juan de Peñon

f^{to} - Manuel Samirchan de Peñon

v. - Luis Nave de Peñon

f^{to} - Tomas Estan. de Peñon

f^{to} - Rufino de Peñon

v. - D. Juan de Peñon

Mora alto de Peñon

Unidad - Leandro Lagunas de Peñon

v. - Julian Borlud de Peñon

f^{to} - Juan de Peñon

f^{to} - Simplicio de Peñon

f^{to} - Julian de Peñon

v. - Fran. de Peñon

v. - Juan de Peñon

f^{to} - Juan de Peñon

Unidad - Juan de Peñon

f^{to} - Juan de Peñon

v. - Juan de Peñon

v. - Juan de Peñon

Juan de... de...
Mano D. Sebastian Diaz } de...
ent. in... Juan Diaz — } de...

f.º Fran. Martin de Luis
v.º Patricio... de...
v.º... Nicolas...

v.º Juan...
Perdona... Pedro... de...

f.º Jose Garcia... de...

f.º Felix de... } de Felix

v.º Leon de... } de Leon
v.º... Pablo...

f.º Juan... } de Pedro Pablo
d.º Fran....

v.º Juan... de...
v.º... de...

v.º Jose Ant. Butrango de...

f.º Luis Gomez del Rey de...

f.º Ysidoro... de Diego...
v.º... de...

f.º... de Miguel
v.º... de...

v.º Fran. Mariano Rodriguez

v.º Rafael Reyes de...

v.º Felix Zapata de...

Macabil

f.º... de...

v.º... de...

v.º... de...

f.º... de...

v.º... de...

f.º... de...

v.º... de...

f.º... de...

f.º... de...

f.º... de...

f.º... de...

f.º... de...

f.º... de...

f.º... de...

f.º... de...

v.º... de...

f.º... de...

f.º... de...

v.º... de...

f.º... de...

v.º... de...

f.º... de...

Man. Juan de Fran.
 #o. Caudel Ballejo } de Fran.
 #o. Juan Man. Ballejo } de Fran.
 #o. Domingo Nav. de Alfonsos
 #o. Alfonso Ortiz } de Fran.
 #o. Juan Gabriel Ortiz } de Fran.
 #o. Fran. Ferrer de Pinos
 #o. Alf. Lora } de Fran.
 #o. Ant. M. } de Fran.
 #o. Reynaud Carranza } de Fran.
 #o. Jose Carranza } de Fran.
 #o. Jacobo Carranza } de Fran.
 #o. Trinidad Gomez de Fran.
 #o. Meliton Rodrig. de Luebis
 #o. Salvador Colon. de Juan Man.
 #o. Pedro } de Fran.
 #o. Mpedrada
 #o. Raymundo } de Fran.
 #o. Luebis Nav. } de Fran.
 #o. Man. Nav. } de Fran.
 #o. Juan Nav. } de Fran.
 #o. Justo Ballejo de Alfonsos
 #o. Domingo Sullivan de Fran.
 Antonio Palino

#o. Juan Nav. de Fran.
 #o. Luebis Nav. } de Fran.
 #o. Man. Nav. } de Fran.
 #o. Juan Nav. } de Fran.
 #o. Miguel Guzman de Fran.
 #o. Bernard Guzman de Fran.
 #o. Alf. Vida } de Manuel
 #o. Man. Vida } de Manuel
 #o. Felix } de Fran.
 #o. Fran. Medora de Degradacion
 #o. Tomas } de Fran.
 #o. Agustin } de Fran.
Medora y Bernard y Financia
 #o. Juan de Mata Martin de Fran.
 #o. Justo Galan de Fran.
 #o. Fran. Suarez de Fran.
 #o. Ant. } de Fran.
 #o. Justo } de Fran.
 #o. Juanito } de Benancio
 #o. Vicario } de Benancio
 #o. Bernard } de Fran.

70 pobra

Pa^{da} del M. Ayuntamiento
de Bolanos.

Pueblos.	
Maniz	32
Sanjar	77
Caliente	13
La Vibia	47
San	28

Consecuente a la Superior
 del Exmo. Sr. Comand. ^{te p. p.} ^{gral.}
 de la Prov. fha. 29 de Enero ul-
 timo, por la cual se señala a
 esta Villa, p.^a que como punto
 2.^o H. mas Centesco se Verifique en
 ella, el Sorteo de Centenarios
 de los dos nombres que compo-
 nen las que han correspondido
 a los pueblos del margen: este
 Ayuntamiento del que tengo el
 honor de ser p. ^{te} tiene for-
 mada a el intento el oportuno
 Exped. y en el Acta, que en el
 se hizo, en el dia de ayer entre
 otras cosas, ha señalado el Do-
 mingo 28 del Corriente p.^a

M.
 Ruiz Merced
 Julian Moreno
 Juan

Decreto y Comboquina a los margin

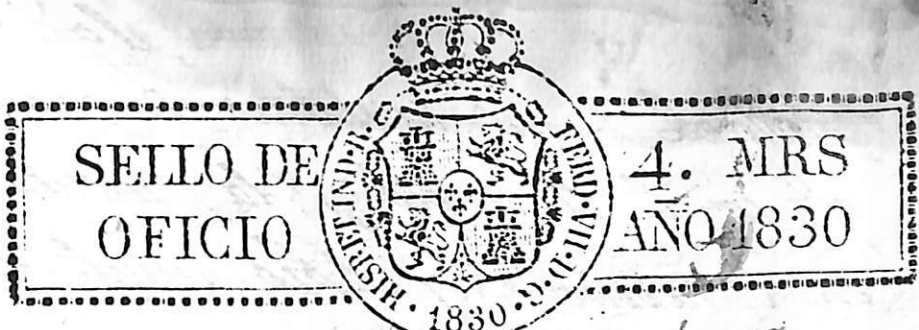
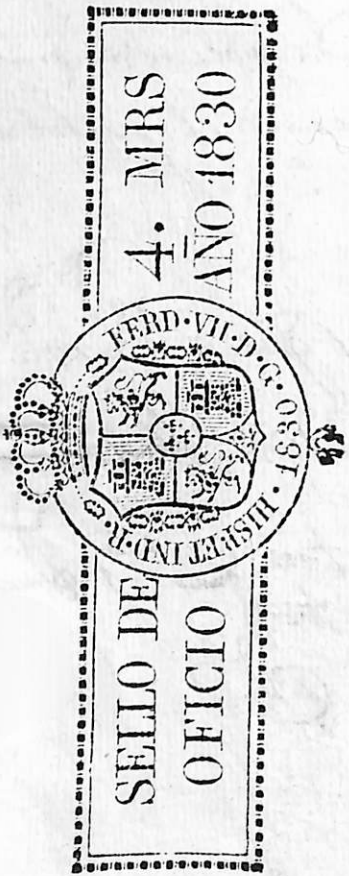
Dilig. Certifico: p. en cumplimiento

su Realización, acordó
quede Just.ª en Just.ª
y con toda premura
expidan las convocatorias
combinatorias, a fin de
concurrir a la celebración
del presentad Sorteo, la
personas que previene
el Art.º 3.º de la Real.
de 24 de Mayo de 8.º
En cuya virtud lo participo
V.ª p.ª que por ningún
concepto desentendá con
trayendo consigo, las
partes credenciales que
de unirse a Realidad
ped.ª; en inteligencia que
trato que pueda originarse
en un Servicio tan
santo a el mejor de los
Soberanos, V.ª ca.ª co.

quien haya lugar, la
responsabilidad compet.ª; y
de quedar enterado, en el
entretanto q.º verificar
la antecitada presentación
me acuarán el oportuno
Recibo.

Dios que. a D. D.
Bolaños 15 de Mayo de
1830. Antonio Cuartajón
Cuartajón

El Jefe y Ayuntamiento pleno de Villanueva de los Ojos



compañados en el alumbramiento por medio de stand
y días para el domingo veinte y uno del actual
y hora ocho de su mañana, para q. concurren
estas Casas de Ayuntamiento a su vez el alumbram-
practical, en conformidad al artículo veinte y uno
de la ordenanza de Regimiento a mil ochos y
a cuya operacion lo verificaran igualmente el
V. Sr. Jefe de la Real Audiencia y el Sr. Jefe de la
del Comand. D. Juan de Dios y D. Juan de Dios
en el caso de ser necesario y en toda necesidad
mandando al Sr. Comand. Jefe el oportuno
real y atencion al mismo efecto; segun lo
previsto en el artículo veinte y cuatro por
dilig. y probada lo conveniente: Asi lo
mandamos y firmamos en el Ayuntamiento en
Buenos Aires y Pto. Rico y Puerto a mil ochos
tanto de cada uno de ellos =

M.

Rey Fernando VII
Juan de Dios
Julian Moreno
Ma. Rosa
Parent fin.
Juan Ant. Rivera
M. de S.

Comboquina sobre los muros

Dilig. 6

Constit. 7. en cumplimiento de lo mandado

mandado de don presunt, de q. despues a
publicad, e fijo en el sitio de comunidad. q. p.
q. conto lo anoto p. la present q. fuesse
en Villanueva y fho. veinte e mil eley
vinto =

Don Minero




Acto siguiente verifico lo mandado del d. n. de
p. n. a d. n. Sr. Garcia e Ignacio Infante
de esta villa en sus Señoras y eley d. n. de
de q. v. n. =

Don Minero



Mand. e an. q. mi dilacion me comovien en la cura
habitation del Sr. D. Maria Gamala Soler
Cura de esta villa, a quien di el
mand. e v. n. de q. v. n. de q. v. n. de q. v. n.
e p. n. de q. v. n. de q. v. n. de q. v. n. =

Don Minero



Deuto q. el present oficio del d. n. de q. v. n. de q. v. n.
de la villa de Villanueva y a la ley de la ley
de. ut. dia, e ha m. n. de q. v. n. de q. v. n.
mand. a la ley de q. v. n. de q. v. n. para

de q. v. n. de q. v. n. de q. v. n. de q. v. n.
fornal dilig. Asi lo acuerdan mandan q.
fornal de q. v. n. de q. v. n. de q. v. n. de q. v. n.
de esta villa de Villanueva y fho. veinte e
de mil eley. veinte; de q. v. n. de q. v. n. =

M. C.

Roma
P. n. de q. v. n. de q. v. n. de q. v. n. de q. v. n.
de q. v. n. de q. v. n. de q. v. n. de q. v. n.
de q. v. n. de q. v. n. de q. v. n. de q. v. n.

de q. v. n. de q. v. n. de q. v. n. de q. v. n.

de q. v. n. de q. v. n. de q. v. n. de q. v. n.
de q. v. n. de q. v. n. de q. v. n. de q. v. n.

Dilig. e an. q. mi dilacion me comovien en la cura
habitation del Sr. D. Maria Gamala Soler
Cura de esta villa, a quien di el
mand. e v. n. de q. v. n. de q. v. n. de q. v. n. de q. v. n.
e p. n. de q. v. n. de q. v. n. de q. v. n. de q. v. n. =



Excmo. del Sr. Ayuntamiento
de Valencia

Pueblos.

Roturas

Abencor

Mallesera

Trocaniente

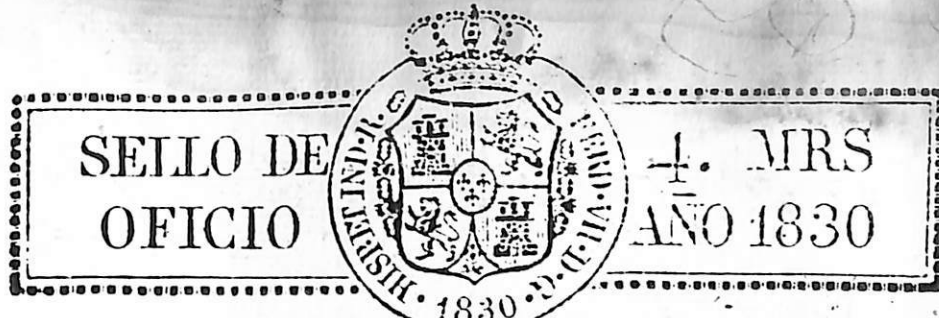
Villa Nueva

Vidues

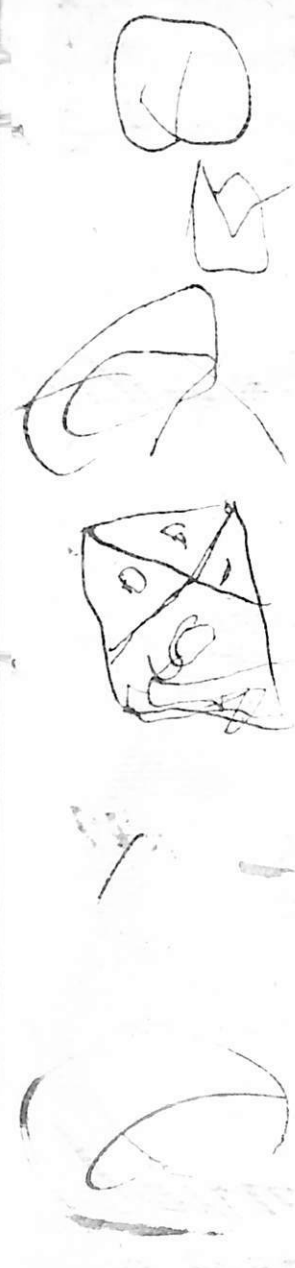
Substituto del expediente de C
Art. 5.º de la Real Céd. de 24 de
Mayo de 1824, y Circular del ante-
rior Excmo. Sr. Comand. Gral. D. D. de
Cada de S. Pedro en fha. 13 Mayo de
1827, en la que expresamente man-
dava se hiciese cual se practica
p.º punto gral. el Inter de Cente-
simos y de quinquas antes que
del Conting. te o cupo de cada
Pueblo, site Ayuntamiento. teniendo
presente el Art.º 3.º de dha. R. C.
Céd. y el que substituye al 4.º de
la Ordenanza de Recompensas
del Adicional de 819. para aclarar
el punto de duda en que se
hallava, sobre dicha circula-
cion, dirigió la oportuna Con-
sulta con fha. 15 del Cor. te
al Sr. Inten. te y a la oportuna
aclaracion, y p.º suorn. de ayer
se descubre que el haberse



En la Villa de...
y mo. de mil ochocientos...



En el congreso Alcalde mayor y Cabildo de Guayaquil
S. M.; D. Mariano Ruiz Carrasco D. Juan de Sa-
dia Juan Fran^{co} Canaboa Fran^{co} Vique de Mar-
mo Rigoberto Julian Moreno Man Mellan Dipu-
tado Manuel Sosa y amano Serrano Pizarro Si-
dico General y Presidente todos componen el ayun-
tamiento de ella atendiendo a sus cuas consue-
tumbre donde lo que sea tambien D. Maria Tom-
ber Soberano Cura Puro D. Sr. Garcia y D. J. J.
nario Infante como personas a quienes para prom-
over este acto; y con autoridad de algunos de los ynte-
resados se manifiesta a estos el importe de la venen-
y cuando de el se hizo en voz alta e irrevocable
el abastamiento practicado p. el sorteo q se ha a Cab-
fuerza comprando de todos los moros loteros vendidos
sin q se vea la edad del y note uno; asta la d
trunta y sus cumplidos; e igualmente se le instruo de
el espíritu del artículo bento y uno de la Real orde-
nanza de mil ochocientos y el q se refiere; a el trini-
ta de la ordenanza de supleno de ochocientos
Dios y nuebe; a lo q constacion no tiene q acer-
reclamacion alguna en posesion o p. haberse
cho con la pureza y legalidad q se requiere



para lo firmen sus
en los libros de Probidad y algunos de
los yntercedidos de reparo de que Contados =

Masamabita
Man. de Berdicio
Juan Juan. Sen. d. + ill.
Coanoba
Matthias Gonzalez Colex
Cun. d. d. d.
Julian Moreno

ma roro
Ignacio Infante
Josef Garcia Millan pedras Felix
Solano S. m. Crespo
Manuel Poseg

Venerable fuis.
Juan Luis Dummer

Decreto.
Siendo uno de los mores solter
nos Candido Masan Vicario de
esta Villa y Residente en la de Daimiel y cuna de la
do al parron de Sordano; oficio de su Real Justicia
con oficio de que se suva mandado se le intima
su presentacion en esta para su medida y de
ma q. suva; en lo aver de aver y fin
maior los Senores de ayuntamiento

En Villanueva de los y
Plenty Berdicio
3
Moreno
Cuanoba Sen. d. de el
Reg. d. d.

Venerable fuis.
Juan Luis Dummer

Diligencia } Contado con cump de lo mandado se a parado el
oficio previendo a la Real Justicia de la V. de Daimiel.
para q. corra lo auto y la p. que fimo en vi-
Villanueva. 22 de dho mes y año
Dummer

Decreto. } Hallandose vacada la dila. de comparecion proc-
nido publicare bando y edicto que se fijara en el p-
no de este ayuntamiento a que todas las mozas abilitadas
se presenten desde oy por manana y tarde a las Ca-
sas conuerciales para sus medidas bajo el oportuno a-
percibimto a cuyo auto asistan sus merced. y los m-
des buenos de p. al yntercedido se le mande q. que
uten notorram. y q. n. tiles presenten al manpa to
q. aynta a cada uno; y de algunos que se allen
alista sin la dila. se compare a su parron pa la
de bantimo conuerciendo con la lib. parron y il

Su Señoría de present^o de la parte comparen-
 ron D^o Lorenzo Gómeiz Juan Leta Caspi y Fran-
 cisco menor de este domicilio de quien sus mercedes
 en provincia se abrensuraron por un to q^o n^o en for-
 ma legal y en su virtud depon^o q^o Nepeda Espi-
 na V^o de Fran^o Pardo es padre sin nuevo p^o
 su alimento mas q^o Antonio Pardo su hijo om-
 co el q^o la alimenta con su diario y personal tra-
 bajo y todo la verdad bajo el juramento prestado y
 lo firmaron los q^o suplicaron con sus mercedes en d^o
 el q^o menos de veinte y cinco años de que con-
 tifico

Ruy Heredia Caranoba Int^o x M^o N.

Moreno
 Juan Cruz
 Lorenzo Gómeiz
 Juan Leta Caspi

Sup^o de interinidad } Los ynteruidos abiendo sido ynteruid de la parte
 rior Declaracion dijeron q^o se uelud de la
 tual Sates Mediante a cotarles sea crea-
 to su Nilato tto uprearon y firmaron de

Q^ontifico
 Pedro Felix Serrano Pablo Garcia Antonio
 Carrizosa

Decreto } Se declara nullo del p^o partes a Antonio la

firmaron sus mercedes de q^o partes
 Ruy Heredia Caranoba Int^o x M^o N.

Moreno

Juan Leta Caspi
 Ruy Heredia Caranoba Int^o x M^o N.

Notificacion } Incontinenti se sabe el d^o anterior a los
 p^o de Fran^o Pardo en su persona Q^ontifico

Moreno

Comparenciones } Sin dilacion ante los mercedes Sates ayunta-
 do y a present^o de mi su Señoría compare-
 ron Juan Pardo V^o de Caranoba Fontecha en
 este domicilio y de q^o se halla constituida en una
 absoluta pobreza depend. su alimentos del diario
 trabajo de su hijo unico Sebastian Fontecha p^o
 lo q^o sup^o a sus mercedes sea uelud del p^o y
 tes lo q^o bato p^o los Sates mandaron se aga saber
 a la Comparenc^o se p^ontifique este intimo p^o q^o
 ayuda a los mercedes se p^oceda en justicia
 y lo firmaron sus mercedes y no la V^o p^o nota
 ven de q^o Q^ontifico
 Ruy Heredia Caranoba Int^o x M^o N.
 Moreno

SEILO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830



Notifico

En Su Direccion Notifico al Decano anterior de la
 Alfonso Martinez Vecino de esta Villa y a
 persona certifico =

Numero 36



En Direccion

Amostrando ante la forma para cuanto se prece
 en el precedente punto, a Solano Sando. Corp.
 y a Jose de Soria interesado y en sus puestas.
 Oficio =

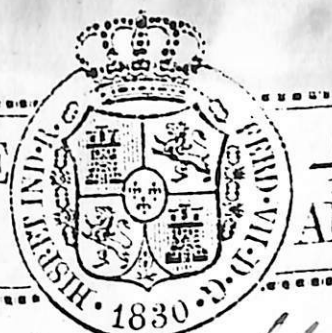
Numero 37



Justificacion en acto

Acto continuo ante los S. de Ayuntamiento y
 de presentacion de la parte, comparecieron Alca.
 Sanchez Guiso Jose Llanero Guada y Calisto Sando
 de este domicilio, de quien sus merced. En su presen-
 cia se recibio el sufragio y en su consecuencia
 de ser de la parte por quien son presentada.
 Es absolutamente probable en cuanto de que poder
 subsista procediendo en alimento de sus hijos
 con Juan de Santa Marina y Demas. Tenes
 la edad de renta y un año cumplido. No se
 de los libros padronales que se han tenido a la

SEILO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830



todo la verdad con el sufragio manifestado y
 firmo el g. nro con sus merced. en la ciudad el
 g. menor de mar de cuarenta años de g. nro
 Oficio =

Francisco Caranabay Sinal y de
 Pedro Coronado

no da

Juan San. Domenech
 Brabo

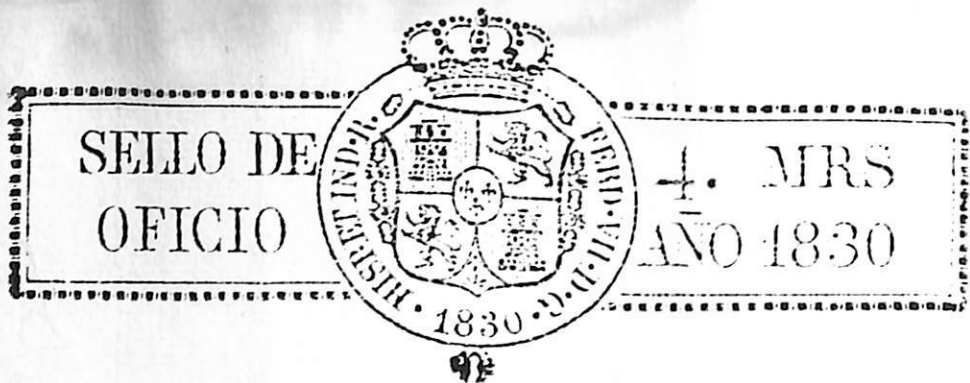
Ref. de los inmundos

En virtud de la Cedula de la anterior declaracion
 tambien en el su nombre del actual Soto Guard
 Juan Martinez y lo firmaron el suscritos de
 Oficio =
 Pedro Felix Pablo Garcia Antonio Carrero
 Seanano

Dulce

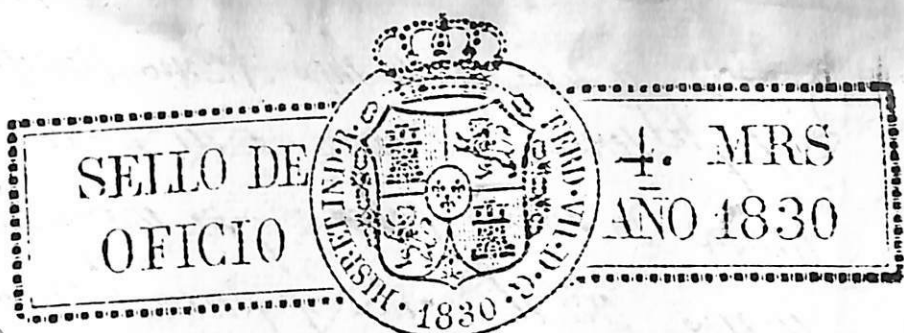
Se declara como del actual Soto a Juan de
 Maria Martinez en lo de renta y forma sus merced
 de g. nro =
 Pedro Coronado Caranabay Sinal y de el
 Juan San. Domenech
 Brabo

no da



SELO DE OFICIO

AÑO 1830



SELO DE OFICIO

AÑO 1830

Quoy 6

En la villa de Villarrabia de la Oja y Tiburo
biente y cinco de mil ochocientos treinta y cinco
los Jueces del ayuntamiento de ella y de mi su secretario
rio comparecio Alfonso Serrano vecino de la misma
y dispo que en razon de tener la edad de setenta y
nueve y ser un pobre miserable q' padece de su debilidad
fuerza y la de su familia del trabajo de su hijo
unico Pablo debe ser este ueludo del p'te sortese de
q' no se por sus mercedes sacando sea este este me
futo como y qualquiera de los ueludos lo declaro
y declaracion p' parte del dho Serrano y lo firmacion
en diez y no el comparecio p' no sueldo de q' diez
dofros = *Ruiz* *Alcedin* *Caranoba* *Sinal* & de
Calig. Roman

Morero

noo

Francisco
Juan *Mu. Dimenon*
Prado

pedro felix Pablo Garcia Antonio Casiano

otra

Al momento ante los señores Jueces y a mi presencia

no suplico Numada sino V^o de Graf Vallajo de lta
 y lta y de lo de su lta Nuncio Vallajo de su uclura
 del pte deo mediante a su unico y lta allur con
 tituda en suma pda y su marmada del Soutato re
 cuaras con el deo y personal trabajo del ynd deo
 lta lo q' odo por sus mieda mandaron q' con lta
 con de los unruad pntifique ure echo y lo forma
 con y no la Comp^{te} de q' Artificis =

Pedro Merced
 Moreno

Caranoba, Sinal de lta
 Legua Roman

Juan Ant^o Dimenes
 Prado

rosa

Notificacⁿ } Sin perda tiempo notifique el deo con mieda
 Numada Sino de una lta de q' Artificis

Dimenes

Citacion } En seguida cite en forma p. quanto una proce
 mda a los yruuad pteuoy de q' Artificis =

Dimenes

Suplicacⁿ en un
 nota } En la lta Villa de lta y ano ante los Sna

De ayuntamiento compuesto
 Juan Jose Masf^r mayor Julian Gomez Diaz y Pa
 bruel Quintanilla Orem de la mma. de qui
 nes sus mieda a m. pteuad la marmada
 juram^{to} q' q'ezion segun deocho y ab^o lta
 preguntad por el tmo de la comparencia
 anterior dizean saben y lo consta q' la p^{te}
 por quien son presentad su vinda y que su
 lta unico mieda Vallajo una ruspada con
 na mada en laorad su lta vruis pteuoy
 notan los lta q' si tme o no lo sup^{te} para lo
 sustento u quanto saon y pueden dizean obe
 quis de la verdad y firmaron los q' supuzion
 en la dad q' mieda de veinte y nabe ante
 con sus mieda de q' Artificis =

Pedro Merced Caranoba
 Sinal de lta Roman

Javier Quintanilla
 Juan Jose Masf^r Mayor
 Julian Gomez Diaz
 Juan Ant^o Dimenes
 Prado

Repunta de la mma } Sin dilacion la mma yruuad dizean saon
 lta



primitivamente que nombrada fuese un tanto de Vendo por
se tiene con el sustituto por una causa de ser
y nublado en el p^{te} sorteo su hijo Antonio Vallejo
los apruaron y firmaron =

pedro Feliz Serrano Pablo Garcia Antonio Casanova

Decreto } Se declara y nublado en el p^{te} sorteo a Antonio
Valejo de esta Comunidad en lo decretado y firman los
jueces de este Ayuntamiento fha. a 24 de Mayo =

Antonio Casanova Señal + de el Regi.
de Gov. Nombrado.

Morano
noza

Juan San. Ponce
Mabz

Resolución } Al momento notifique a nombrada uno de
ta Vendo de que Certifico. = D. Moreno



Señal de Ayuntamiento

Don Mariano Sepulveda Vec. de esta Villa a 17 de Mayo con
el Sr. D. Mariano Sepulveda expone: que su hijo Sr. Mariano
es esta vez para la p^{ta} Junta, a fin de
completar el sorteo y dar en exclusión por que el
se tiene 57 años y está impedido para
trabajar por la quiebra que padece, sin mas
bienes que una pequeña p^{te} de casa que val
tra 500 rs. y unas diez cabras, de modo que no
tiene otro recurso y en su debilitada que el
auxilio de su hijo que le mantiene con la sol-
data de Regal de mulas, por aya q. se halla
el que expone subsistiendo por temporada con su
tonio (cabante), esto nada impide para gozar
de su pensión, por tanto

Suplica a V. M. se le sirva excluir del sorteo a su hijo
por las razones sentadas, y que se confirme en
si fuese necesario, pues es terminante su exco-
nación en la causa en lo que se obra en esta Villa
a 24 de Mayo de 1830

Decreto } trata a los nombrados Leon. Moreno

... en su carta y poner los lo embargo ante
 Juan y firmas los de q se componen el ayun
 tamto de la fha idempna de q Cantopia =
 Pedro Mendiraff Caranobay Simel + de
 Moreno

Alcaldia Mayor a Daymiel }

Moreno
 Juan Ant. D...
 ...

Sup a los un
 frenados

... Su ynterados en el p^{to} sobre ...
 las confesiones de ...
 q upono Jose Romero ...
 buente u vicio ...
 sea incluido del ...
 firmamos los q sabemos fecha ...

Pablo Garcia ^{pedro Felis}
 ... Antonio Carrero

Dicuto

... Si declara p^o punto del presente ...
 numero de una vicindad ...
 q ha propueto asi lo decretan y firman los
 del ayuntamiento fha idempna de q Cantopia =

Pedro Mendiraff Caranobay Simel + de el Pe
 Moreno

Notificac

... Sin dilacion notifique el ...
 meo de esta vicindad en su persona ...

Quando Majan & esa Vicindad
 llamado por N. en su Oficio a Mal
 Corriente haido comprehendido Enel
 Muestram^{to} practicado En esta Villa, y
 por consecuencia deve incluirse Enel
 Libro de la misma con arreglo a
 el Artículo 15 de la M^l Ordenanza
 de Remplazos a 1800, por lo que
 no le prevengo se presente a su di-
 sposicion por dever estar a la mia.
 Lo que le comunico p^o los efectos
 convenientes.

Dios que. a O. m. d. a. Daymiel
 24 a Febrero a 1830.

Andres Merul
 ...

Reg^o de la M^l Jurisdic^o a Villavieja a los Ojos.

SELLO DE
OFICIO



1. MRS
AÑO 1830

para de ayuntamiento en Villarrucida
de los ojos y Puerto bunte y quatro de
mil ochocientos treinta de Certificado

Puerto Moreno

Cacahoba, Sinal de el Re
la gida Roman

noa

Moreno

Juan Antonio Pineda

Moreno

Quiero y vna a sus antecesor para
fueron con dimentos en lo
caiton y fra man los

na y ayuntamiento de Certificado =

Moreno Cacahoba, Sinal de el Re
la gida Roman

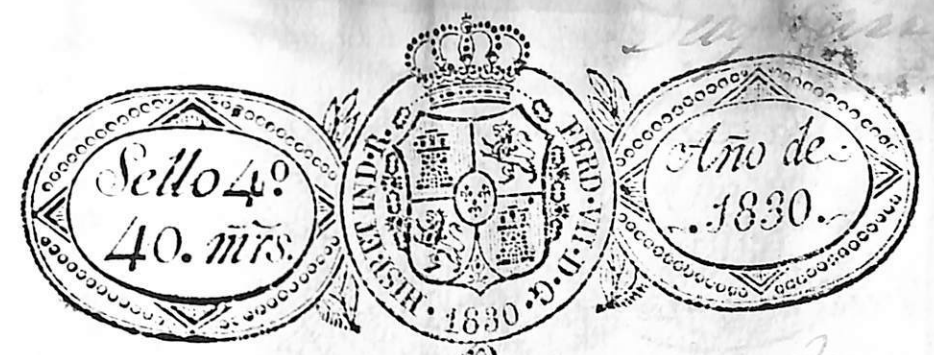
dilacion notifique el dicitos anterior y Tre
de esta Vicindad en su persona Certificado =

Moreno

OFICIO DE
SECRETARÍA



[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through or a separate document.]



Señor Presidente y Pres. del B. Ayuntamiento de esta Villa.

Mi hijo Canario vecino de la misma por su propio derecho y en Representacion de su hijo Deogracia G. unoro soltero incluido en el proximo sorteo q. se ha de practicar para elemplazo del Exercito, anse V.S.S. como mejor proceda digo: Que es bien publico y notorio que dicho mi hijo es quien me proporciona mi subsistencia con su trabajo corporal del campo y asistencia al cultivo de unos miserable bienes q. poseo, que sin ella, y aun con la misma, no pueden acudir sus productos al preciso alimento mio, y de mi muger. No lo es menos publico q. me hallo en la edad avanzada de cerca de setenta años, incapaz de poder ganar espendio alguno, por q. mis debiles fuerzas disminuidas de los achagues q. me rodean, no lo permiten. En el presente juicio de excepciones a que me acojo, es la unica que debo excepcionar, para que a su tiempo se declare ami hijo por libre y exento; en cuya Vud.

M. S. Pido y suplico se sirban adininime justificar de ego que ofrezco con la levada citacion, y en

... y por consecuencia de
de declaracion incluso en el p^o sorteo y a de-
man no allow y posibilidad para tra-
bajan lto y prunado y formacion los q
Superior fha aduipa =

pedro Feliz Serrano Pablo Garcia Antonio Cuello

Declaro } Si declara por incluso en el sorteo a Disgra-
cia Carreras de esta Vianda an lo decto^o
y formand sus merced de que Certifico =

Rece Hernandez Caancha Simal + de el Pe-
Mareno Nota Juan Primer

Notificⁿ } En seguida notifique del decto anterior a M-
fomo Carreras de esta Vianda y en su forma
Certifico = Primer

[Signature]

Salvador Comenaro



Señor Presid. y Pres. del M. Ayuntamiento de esta Villa.

Juan Manuel Cormenaro vecino de la misma, a v. s. s.
como mejor correspondia digo: Que mi hijo Salvador ha sido
incluido para el proximo sorteo q. ha de remplazar el
Ejercito. lo bien publico y notorio q. yo me hallo en la edad
mas que veintagenaria, y por lo mismo no ha debido ser
incluido mi citado hijo en el sorteo. A esto se agrega q.
es el unico q. me manuiene con su miserable ejercicio de
Tornadero del campo, pues que ningunos bienes poseo capa-
ces de sustagar mi alimento diario. Por manera que,
segun las R. Ordenanzas del Ejercito q. versan en la
materia, esta exento, miere como quierax el capitulo
que trata de esta naturaleza, y benimos a parar en
que su exencion es consiguiente, y para que asi se de-
clare =

Y pido y suplico se reciban admitime justificacion de igod.
q. ofresco sobre los particulares contenidos en esta ins-
tancia, y fecha en la parte q. basta, acordar, con la cita-
cion devuta de quien correspondia la exoneracion de mi
dicho hijo, mandando se me entreguen las diligencias
en caso contrario q. no espero p. hacer el uso que me
correspondia en just. q. pido jurando en lo necesario
ya poniendose fe o nora de la entrega p. no saber

Tractado a los intereses an lo decto y formand sus merced

creto

En Villavieja a veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos treinta y dos de Certificados =

Reunidos
Juan José de Maza
Juan José de Maza
Juan José de Maza

Suplente } Los ynterinos sean u tanto q^{to} se propone en el anterior y por consiguiente debe ser incluido Salvador Calmeneco presente Sortes una upracion y firmacion de Certificados =
Pedro Felix Pablo Garcia Antonio Casiano Serrano

Decreto } Se declara unido del presente Sortes a Salvador Calmeneco de una Vianda an lo duntan y firmacion por de este Ayuntamiento de q^{to} Certificados ha sido Pedro Paredes
Caramoq Sind. de el Regi-
Mora
sona

Notificac^{on} } En seguida notifique del decreto anterior a D. Calmeneco de una Vianda de q^{to} Certificados =
Naran

Manis Amador

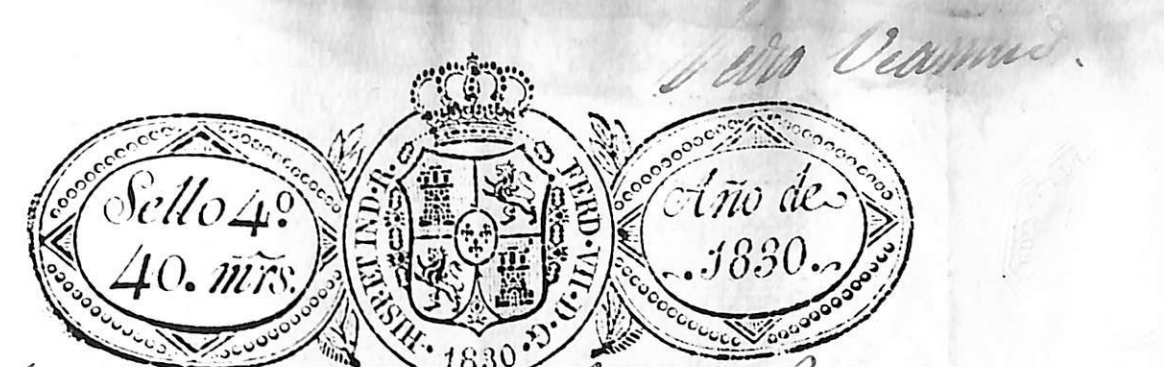


Don Juan Amador de Antequera en nombre a Manis Amador, hijo de Esteban ya difunto, y todos a esta ve- ridad ante P. S. Senor de el Ayuntamiento de esta Villa, como mejor proceda Dijo: que en el dia veinte y uno del corriente fue unido el Manis mi Sobrino, para incluirlo en el Sortes de quinta q^{ta} se ha de celebrarse en el Domingo proximo, y en la virtud sea hecha alianza, quedo incluido en el mismo a los moros abiles para el Sortes. El Relacionado Manis Amador mi Sobrino, por des- gracia no se halla en esta clase, pues padece una enfermedad visible y contagiosa, por la q^{ta} a mi parecer, esta exento de ser incluido en el Sortes. Desde su infancia tiene la cadera pto- gada de una y este mal hereditario jamas ha podido conseguirse, la cuya virtud.

Suplico a P. S. que en vista de lo espuesto se sirva mandar que los Jambalivos reconoz- can a mi Sobrino Manis Amador, hijo de Esteban ya difunto, y hallandole defectuoso para el servicio de las Armas, como no podran menos, declararle exento de ir a la Guerra en el q^{ta} se ha de celebrarse en esta Villa el

Domingo proximo venidero, protectura de su
 Otro caso reman en quisa a donde
 combenga, con lo demás q. sea de
 Justicia q. pido, firmando lo necesario B.

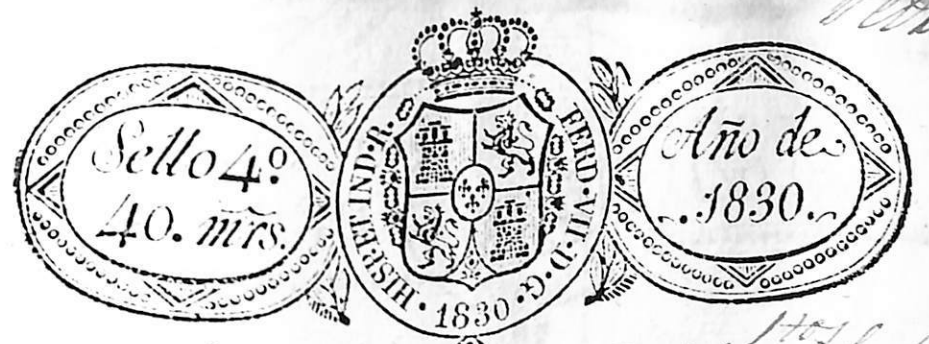
Francisco Navarro, de esta villa
 Reconocimiento facultativo anterior a yllano tma
 Orde de esta villa y valuada declaracion de q. he
 he previo juramto en forma de notacion de fe y pte
 reas en mi acto abiendo practicado una dilig
 comperencia con los f. y de quisa q. abiendo sido exa
 minado con toda meditacion de yntencido q. pte
 namte padece una erucion cutanea fija y situa
 da en la piel de la cabeza llamada tma con
 traxea y enfumada q. le ynpide para el solo de
 las cosas a q. se podamos decir en obsequio de la de
 dad con lo apuracion y firmacion en mi acto con
 rad los yntencidos de este echo y en Carta Contro
 nex los yntencidos q. sea escluido del pte pteco
 a yllano tmadada por lo q. sin mas lo declara
 tan y declaracion por tal y lo firmara en Villa
 rribra a nueve y cinco de febrero de mil e tres
 cientos e treinta e quatro años
 Juan Antonio Arana
 Pedro Felix Soriano
 Pablo Garcia Antonio
 Juan Chirra de
 Siguiendo me notifique el d. de esta villa
 una verdad entrefico



Senor Presidente y S. Pres. del R. Ayuntamiento de esta Villa.

Antonio Neamud vecino de la misma en Representacion
 de mi hijo Pedro, a V.S.S. como mejor proceda digo:
 Que para el proximo Sorteo de mozos q. se ha a practi
 car para el Reemplazo del Exercito se ha incluido a
 dicho mi hijo. Lo bien publico y notorio a todo el vecin
 dario y a los mismos mozos Sorteables la inutilidad de
 dicho mi hijo, dimanada de los accidentes Reumaticos
 q. padece desde la mas tierna edad, Dentadura e iguinias
 en el cuello; y que por lo mismo en mas de 40. Sorteos
 que se han practicado en la edad q. alcanza se le ha
 eximido, precedido los Reconocimientos de los facultari
 vos de medicina y Cirugia, tanto en esta Villa como en
 la Capital de Ciudad Real. Este es un hecho constante,
 pero sin embargo hallandome en el tiempo del juicio
 de exenciones, me acose a el, para que en el que corres
 ponda se declare a mi hijo por libre y exento, precedido
 el Reconocimiento, q. desde luego esis del Medico y
 Cirujano titular de esta Villa q. le han asistido y a
 sisten en el dia; de suerte que, por las razones que des
 sentada, parece esta en el orden de Justicia se le exone
 re del referido Sorteo; en cuya virtud el Medico y Ciru
 r. Pido y Suplico se sirban mandar q. el Medico y Ciru

Pedro Diamud.



Jano titularde esta Villa Reconozcan ami dicho mi
Jo Pedro, y acontinuacion Certifiquen el estado de
su salud por los accidentes Paviuales que
padece, y Resultando ciertos declararlo inutil
para el Servicio de las Armas, y en caso con-
trario q no espero mandas se me entreguen las dili-
gencias (precedida p.º todo la devida Citacion de q.
corresponda) para acudir a donde me compeza, en
Just. q pido Juro en lo necesario

Por ausencia de mi Marido.

Antoniamerchero

Dierto } Las facultades autentes, Resucian a Pedro Diamud
y coactuacion de clar en leg. lu ante. p.º para
mto con citac.º de los sucesos que le sobrevinieron y
Asuman los Jue. de ayuntamiento de Villanueva y
Fibros barto y antes de malochoceros de
Puro ~~Merced~~ Caranoba Sinal X de el Regidon
Moro ~~Merced~~ en Xmo
rova } Juan Su Merced
Pablo

Notif y ca } Al momento notifica y cito de p.º p.º q
prohibe el dicto anterior en sus p.ºs
tico =

Decla.º de los } Sin dilacion ante los mismos Jue. y mediante
facultades } comparecion los p.ºs facultados para el y p.º
bio juram.º de q.º se p.ºce un
nomatomo autentes conico q se y p.ºnta

de poder y poner mob.ºs violentos Cuna en fer-
med.º se usapud con las barracion amo.º
nca.º por omi.º Non se alla en una y p.º
nidad total para el subicio de las aimas
u quanto puede vien en obsequio de la ver-
dad y lo firmaron con sus m.ºs en la idea
manifestada en uno auto los y m.ºs conbi-
men in q.º sea nichud del p.º sates a P.º
Mamud de esta v.ºnd.º lo q.º aydo por J.º
nora.º lo declarab.º y declararon como tal
y lo firmaron de q.º Antof.º fta.º utrupa.º

Moro } Caranoba Sinal X de el Re-
gido } quon Roman
Pablo Garcia }
Pedro Felix }
En seguida notifica } del dicto anterior a
Pedro Diamud } de esta v.ºnd.º de q.º
tico =

Merced

Entiendo el alimto nico con su diaris y personal tra-
bajo en razon de hallarse continuado en sumap-
presa y en la id de sesenta y tres años cumplid
lo que oido por sus merced con and de los inte-
rias consiendos ser cierto etc. Visto determina-
ron vclunir como dide luego incluynd del actu
al Sorteo a Agustini Yllucas con lo decretado
y firman con los ympones de q Certifico =

Punto *[Signature]* Caranobay Sinal de x el Regida

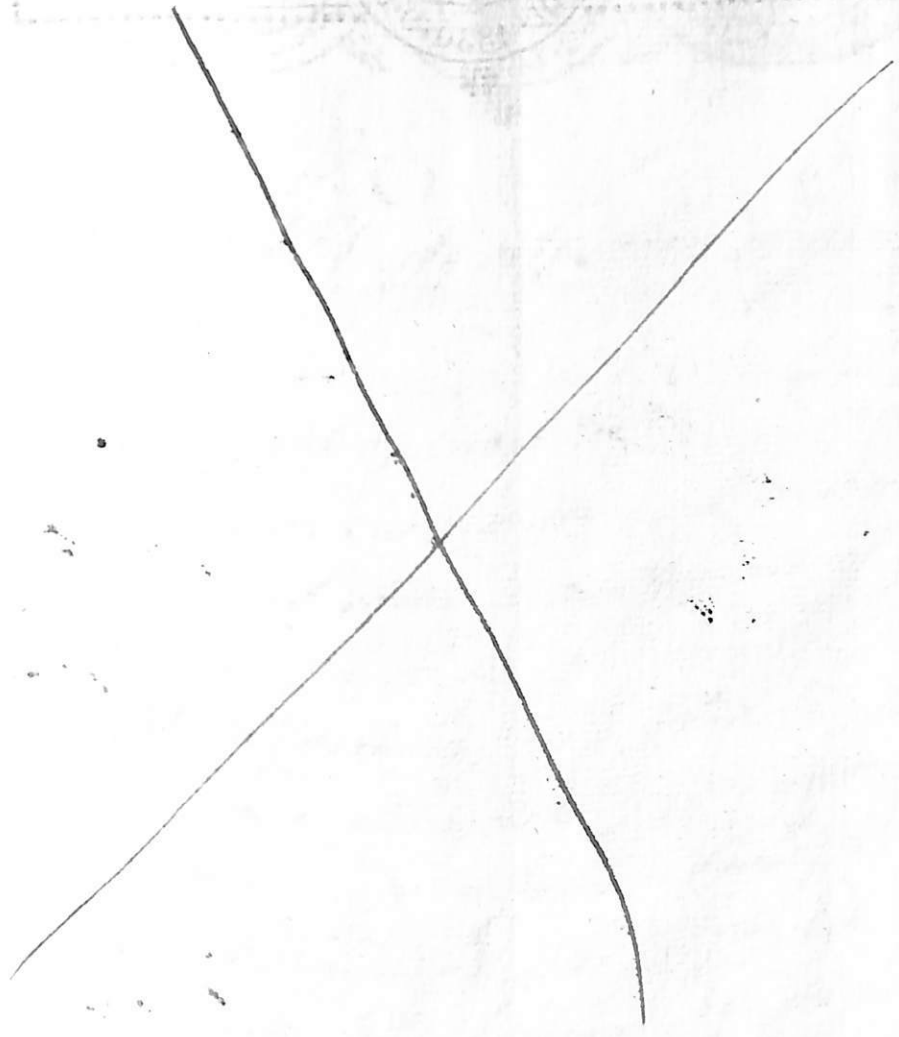
[Signature]
Morocho

[Signature]
Juan Antonio Pimentel

pedro feliz Pablo Garcia Antonio Cascajosa
Notario y Secreto amena a In-
hon y hie de esta Vicind en su p no Certifico =
[Signature]

C. P. n. 3

[Signature]



por las Aduanas y otros manifiestos, Regas
 Vedes que en el mes de Villavieja
 el Rey don Felipe el Sexto
 de España

Merito

Tratado a las mas yntermedias y que se ha de
 suspender lo de tiempos por haberse en la Decretada
 y firmada los Señores de ayuntamiento de Villavieja
 de y de Pedro Linares y uno de sus abocados
 de la Real Audiencia
 Pedro Linares
 Millan y Rosa
 Juan de Dios
 de Villavieja

Notificac^o

Al momento notifique el Sr. D. Diego
 Carrasco de una yntermedias en su persona
 de una yntermedias en su persona
 de Villavieja

Sup^{ta} de las opi-
 niones

En vista de la opinion y de lo que se ha
 de para proveer lo que se ha de proveer
 en el mes de Villavieja y para el fin de
 una villa como casa con yntermedias



por las Aduanas

por las Aduanas y firmadas de la Real Audiencia
 Pedro Felix Pablo Garcia Alfonso Vallejo
 de Villavieja

Merito

Como lo Señalaron en la Decretada y firmada
 la Real Audiencia de Villavieja
 Pedro Linares
 Millan y Rosa
 Juan de Dios
 de Villavieja

Notificac^o

Al momento notifique a Diego Carrasco
 de una yntermedias en su persona
 de Villavieja

Sup^{ta} de las opi-
 niones

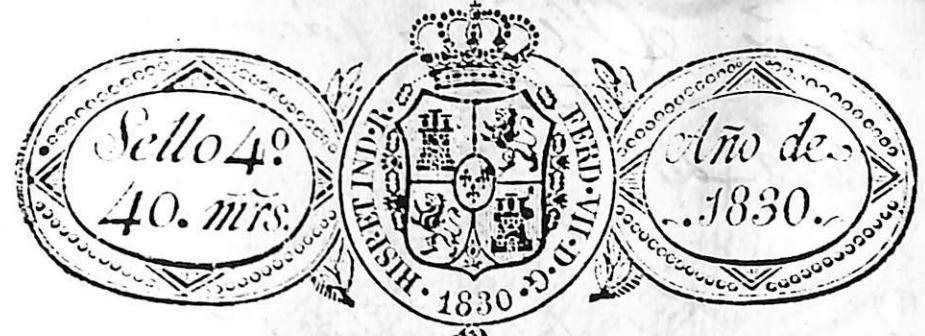
En vista de la opinion y de lo que se ha
 de para proveer lo que se ha de proveer
 en el mes de Villavieja y para el fin de
 una villa como casa con yntermedias

Am. L. Vm. de. ments u a distamun q. Digo
 Caminos a que se unen. De los mltos
 en el punto antes. Asi lo jurga a todos
 de la materia q. sean en el uso y buena
 de mismo q. tambien a los curules: Vm. de.
 sin embargo acordada lo q. tenga p. l. de
 Villavieja y Pto 29. a 102.

J. B. Juan Parhiter y
 Jaramilla

N. 7. Almt. notario Jarr. aut. a Digo casu.
 i. Vm. en un Pto. de Villavieja =
 Jaramilla

J



Sup. del N. Ayuntamiento

Claudio Redondo Redondo, natural y vecino de esta v.
 ante V. M. con el mas profundo respeto expono; que
 los moros encantados en el presente alistamiento se
 empiezan con el mayor terror el q. se me introduzca
 en la actual quinta siendo notorio q. en la q. se ce-
 lebro en esta poblacion en el año pasado de mil
 ochoc. veinte y siete fue declarado inutil p. el ser-
 vicio de las armas p. lo finis no solo de esta v.
 sino p. la de la capital donde existen los docum.
 ecacientes: Jamas q. mis accidentes son tan continuos
 q. estoy pronto si el Ayuntam. lo estima con beniente
 a justificar cuanto llebo dicho: Es el caso q. consta
 a los mismos moros q. me velaman soy moro de casa
 abierta, y pago los tributos q. a mis bienes correspon-
 den q. su cantidad ascendea a treinta mil rs. p.
 lo mas o menos p. cuyas razones de ningun modo me
 parece debe incluirme en el sorteo; en cuya aten-
 cion =

A. V. M. Suplico se sirvan atendida el merito q. producen
 mis referidas exenciones mandar se me exima y exima
 ya del presente sorteo; favor q. espera este interes
 de la lechitud y justo modo de obrar de los sup. q.

Declaro.

componen gte V. Ayuntamiento. Claudio Redondo
 In. Redondo Redondo y probis sup. Redondo
 declaro en forma declaro al te
 en el acord. que parece me citan de los y notarios

De oficio a prueba de q' Cortijos =

Ruiz ~~Arriola~~ Caranoba
Juan del N. Roman
Moreno
Juan del N. Roman
Moreno

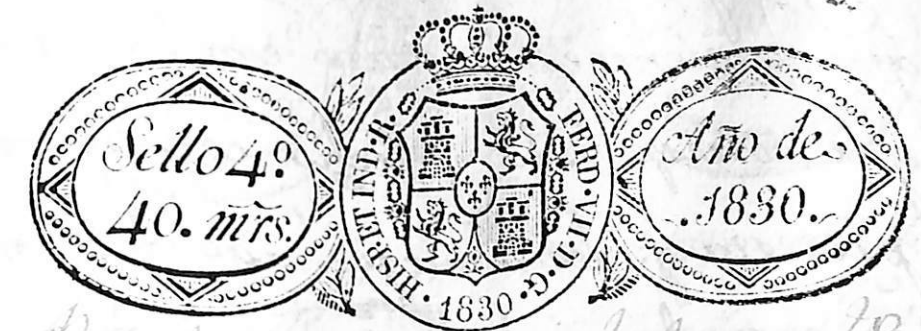
Notificación y } Si quidam te notifique y cite en forma q' pro-
citas n } viene el decreto anterior a los q'nteriores en sus per-
sonas Cortijos =

Declarac' de los } Al momento conparacion lo facultacion
facultativos } y previo juramento dijeron que abiendo reconocido
y jurpulsam te se alla y padicia a Cortijos de
un anonamimo una yntermedia de compra con ul-
ceracion en la membrana mucosa de la uena en
paraleno en el interior de la lipiga con acutos
dolores cuya informac' se yntermedia p' el
vicio de las armas a quanta pueden decir en
obsequio de la Verdad y la vida manifestada
en uno de los mueras suaden a q' se declara
a Claudio Vidano Verdugo y en su Villa su muer
lo declararon por tal y lo firmaron todos de que

Cortijos = Juan Caranoba Juan del N. Roman
Ruiz ~~Arriola~~ Moreno

Jos. Ant. Alvarez Lorenzo Jimenez
Pedro Felix Pablo Garcia Al Torre valledo
Serrano

Julian Navarro

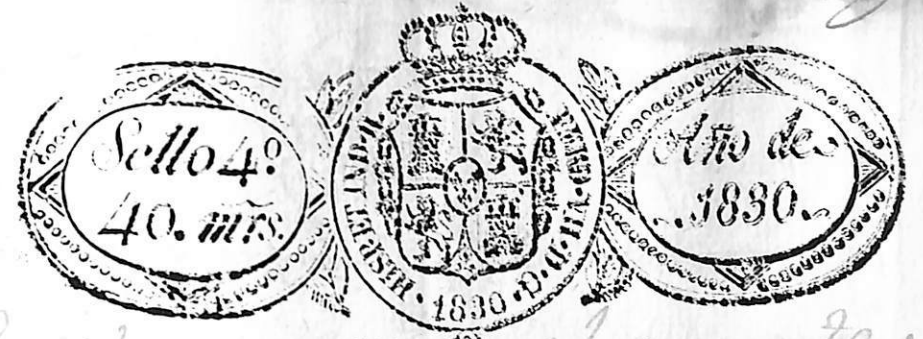


Señor Presidente y S. del Pl. Ayuntamiento de esta Villa.

Miguel Navarro vecino de la misma a V. S. S. co-
mo mejor proceda digo: Que para el sorteo de
moras q' se ha a celebrar al Templo del Oro se
ha incluido a mi hijo Julian, unico que sostiene
con su taggin del campo los escasos bienes q'
posee, convenientes en una Casa de morada de
infimo valor y dos porciones muy pequeñas de
tierras Reales de despreciable merito q' se cul-
tivan con dos Caballerias menores, tambien muy de-
terioradas. A esto se agrega q' me hallo en la edad
de 62 años, valdado de mis venos y con el acci-
dente de quebradura. De todo se combence que es-
tando inutil como lo estoy, mi unico hijo es el q'
me sostiene, a su Madre y otra hermana de
vicina edad. Por estas consideraciones, y hallan-
dome en termino havil p' el presente juicio de
condenacion, a fin de que a su tiempo se declare
a mi hijo corresponde por las razones que
quedan sentadas, en su vid.

Ala p'ida y replico se viaban admitirnos justos iudic

ulger.



Señor Presidente y S.^{mo} del S.^{to} Ayuntamiento de esta Villa.

Manuel Pore vecino de la misma a V.S.S. como
miser proceda digo: Que para el sorteo q. se ha de
efectuara de mozos q. han de remplazar el Exercito
se ha incluido ami hijo bulogio. Es constante
y ofrezco acreditar q. me hallo enteramente im-
posibilitado por la falta de vista, padeciendo en
mi edad de 59 años el accidente de quebradura,
entorcinos q. no puedo de modo alguno manejar
la pobre y miserable agricultura q. se compone de
una caballería menor q. maneja dho. mi hijo de
aparceño con quien le busca para ello. Los demás
tierras consisten en una parte de casa y una su-
erte de tierra realenga de infimísimo valor q. ni
una ni otra finca producen para su sustentac.
Este relato cierto y verdadero me parece que
justificado en forma es bastante para exonerar
a dicho mi hijo del servicio, y para q. así se
benefique a su tiempo.

Al P.^{to} del S.^{to} Ayuntamiento se sirban admitirme justificac.
de q. ofrezco con la citacion competente

...sumores el estado en que se halla, y Resu-
 ludo en este lo expuesto declararle a dicho mi hi-
 jo José por libre y venta del. Socer, sin per-
 juicio, aunque sea en caso contrario de enre-
 garme las diligencias para usar del derecho q
 me corresponda en sus caso pido, pero en lo neu-
 nario qd poniendose fe de la entrega por no saber
 firmar.

Secreto

Al Indico y comparecido de este D. Juan Antonio
 tacion de la intercom. a las Juntas de los qd pue-
 suran la declaracion por el tenor de lo que se manda
 los mismos comparecidos se proceda a lo siguiente y
 man las ptes de su intercom. y las intercom. de qd se
 tipo - *Hendrick* Caranobay *Smal* de el *1830*
Roan *Roan* *Roan*
Moore *Juan* *Juan* *Roan*
Roan *Roan* *Roan*

Notificac

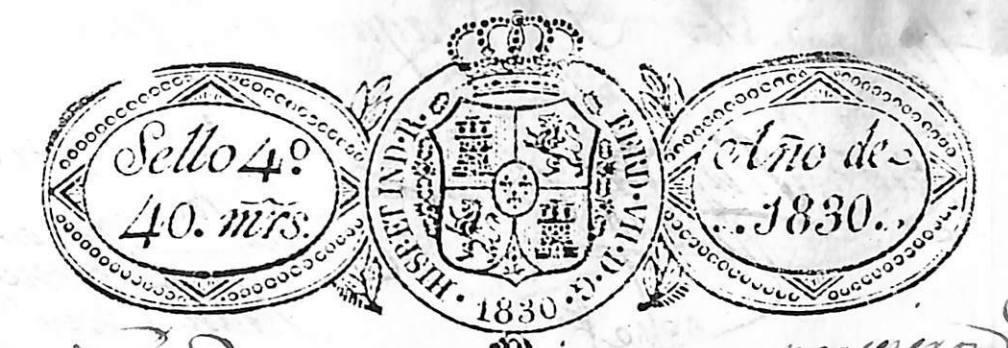
En segunda notifique el dante anterior a Civil.
 manda Urroo de esta segunda en su primera Certifica
Roan *Roan* *Roan*

Distaciones

Al momento este en forma y se previene a los en-
 tregados en sus ptes Certifica *Roan* *Roan* *Roan*

Declarac de los fa-
cultados

En la dha Villa dia mes y año ante losse.



...de ayuntamiento comparecidos D. Jue. Antonio
 y D. Santos Jimenez Medico y Cirujano Titular de
 ella de quienes sus mercedes a provincia de mi illes
 certan. Recibidos juramento y en su virtud depusan;
 que a causa de una fractura en el queso del bra-
 zo izquierdo de estas Vuntas le a quedado el brazo
 con menor utencion q el otro por lo que le consideran
 inhabil para el servicio de las armas y qto pueden ma-
 nifestar en obsequio de la Verdad y bajo el juramto
 jurado y firmaron con sus mercedes en la dha ya dha

De. Certifica =
Roan *Roan* *Roan* *Roan*
Roan *Roan* *Roan* *Roan*

Roan *Roan* *Roan* *Roan*

prop de la inter-
com

...atendida la anterior declaracion continen en
 se inclina del actual Sateo a D. Jue. Fernando
 bo nro apuracion y firmaron los qd supieron de q cor-
 tipo = ha usurpa
pedro Felix *Pablo Garcia* *Alfonso vallejo*
seanara

Secreto

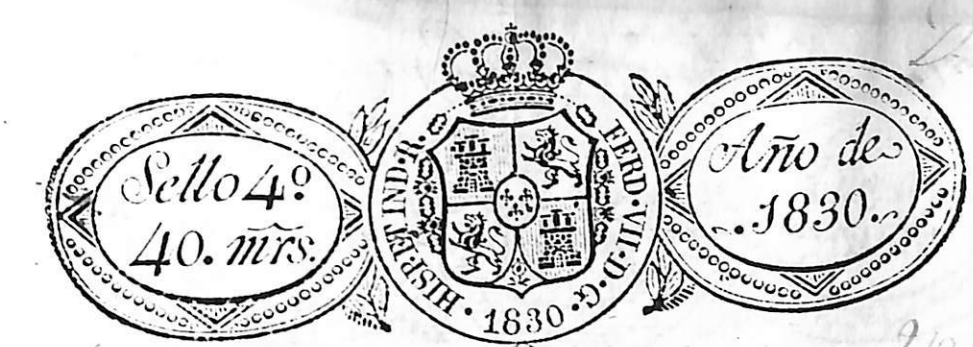
Se declara unto del primer nro a D. Jue. Fer-

... de una Manda en lo decretado y
firmado los Srs. de ayuntamiento fha como asi
ba de q. Certifico =

San Sebastian de la Cañada San de el
Juan Antonio Diaz
Brabo

Certifico } Al momento notifique el Dto. anterior a Sr.
D. Fernando Urabes en su persona Certi-
fico =

[Signature]



20
Sr. Presidente y S. del R. Ayuntamiento de esta Villa

D. Sebastian Diaz natural de la misma a V. S. S. como
mefor proceda digo: Que he sido incluido en el Sorteo q.
se ha a practicar de mozas q. han de servir para el tem-
plazo del Vacante, y como me hallo en tiempo oportuno
del presente suicio de exencion, no puedo menos de ma-
nifestar el defecto personal y muy visible que padexo en
el brazo derecho, cuasi accidentado de valdado, efecto de
una caida de Caballo que sufi dos años haice; por manera
que, me es preciso acreditarlo spacientemente en dicho pre-
sente suicio, y despues vino basarse donde combenga p.
obtener la exencion que me corresponde al Real Servicio
activo de las Armas, por medio de la inutilidad indi-
cada, en cuya virtud

A V. S. S. pido y Suplico se sirban acordar se me Reconozca por
el Medico y Cirujano titular de esta Villa, vindiendo
de sus respectivas declaraciones, por Certificacion
que daran al efecto, y a mayor abundamiento admitir
mi justificacion de q. que ofrecio sobre el desgracia-
do acontecimiento, de que dimana mi inutilidad p.
acreditar lo expuesto, e intencion se beneficia desde aho
ra para en adelante, protesto el acto de Sorteo, entregan

... de me demobilis ... y
... del ayuntamiento ...

de J. ...
... de ...

...
...
...

...
...

Al momento notifique ...
...
...

...

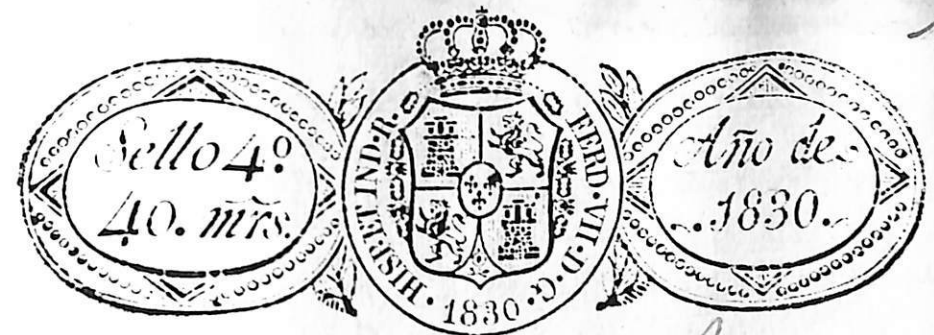
D. Mariano del Tras, Profesor de Medicina, en
esta Ciudad de Alcalá de Henares.

Certifico, q.º Fray Pedro de Villalubia de un 0/01
Religioso Novicio en este convento de Capuchinos, ha
padecido de resultas de una Hemorragia periódica,
q.º segun relacion del mismo la tiene habitualmente,
un insulto Epileptico, con privacion completa de
los sentidos internos, y externos. Por lo q.º siendo esta
enfermedad habitual, y necesariamente teniendo
aumentarse con ayunos, vigiliias, y otros ejercicios de
penitencia en la expresada Religión, soy de opinion
se halla inhabil para seguir este instituto sin pe-
ligro notorio en su salud.

Por lo q.º para los efectos q.º
haya lugar doy esta q.º firmo en esta Ciudad de Al-
calá a 10 de Abril de 1829.

Mariano del Tras
F. Luis de la Cruz
...
...

Mando



Señor Presidente y S. Pres. del R. Ayuntamiento de esta Villa

Selano Sanchez Crespo Vecino de la misma, en Representacion de mi hijo Ingirio, ante V.S.S. como mejor conbenza digo: Que p. el proximo sorteo q. se ha a practicar de mozos q. han de remplazar el exercito, se ha incluido ami criado hijo, siendo asi q. padece el accidente avinual de periodico o perlarico que le imposibilita poder marchar sub Venos, Razon por que hubo de retirarse del Claustro del convento de P.P. Capuchinos de Alcalá de Henares, segun resulta de la Certificacion del facultativo de aquel destino q. con la debida Solemnidad presento. De suerte que hallandome en tiempo habilitado para solicitar como lo hago formalmente la extencion del referido mi hijo por el accidente que queda indicado=

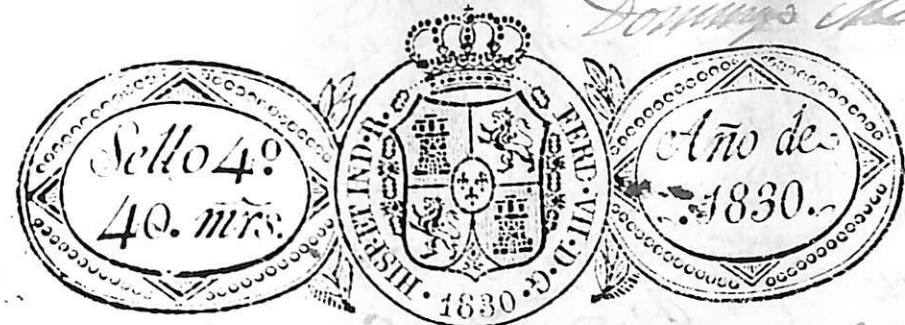
A V.S.S. pido y suplico q. habiendo por presentada la Certificacion indicada y con la calidad dicha, se sirban a mayor abundamiento mandar q. el medico y Cirujano Titular de esta Villa Certifiquen sobre la enfermedad q. padece mi hijo Ingirio ofreciendo si no fuere contrario su deposicion justificacion de tgor. que se recie con cion del Sr. Sindico general o de los otros sucesores para que en su tiempo se le

Sorteo a Yngenis Sela Crispo de esta Villa
 da en el Decretan y firman los Jueces ayun-
 tados de esta Villa fha en la villa de
 Puzos ~~Heitor~~ Canabaz Jural Xpo
 Moreno ~~de~~ el Rey Don Carlos

no va

Heitor f. mi.
 Juan Ant. Dominguez
 Mayo 25 de 1830

Notificac^{on} } Inmediatamente notifique el Decretan
 a Sela Crispo de esta Villa
 en su persona Certifico
 Juan Ant. Dominguez



Domingo Millan

Señor Presidente y J. del Pl. Ayuntam. de esta Villa.

Don Domingo Millan de Domingo Vecino de la misma a v. ss.
 como me ha combengado: Que para el Sorteo de mo-
 zas q. han de servir al Reemplazo del Exército y corres-
 ponden a esta Villa se ha incluido en el ami hijo
 Domingo. Es bien publico y notorio y como tal lo alego
 q. dicho mi hijo está dedicado en el Exercicio de la
 agricultura, consistente en dos Caballerías menores y
 otros miserables bienes que poseo. No lo es menos q.
 me hallo en la edad mas que se da genarica, como acue-
 ditare cuando se me mande y á cuyo favor me
 acose por lo dispuesto en el Reglamento de Reempla-
 zo en esta Vid. y para q. no me pare perjuicio la
 falta de reclamacion en el termino que prescribe
 el juicio de exenciones, por tanto

Suplico y suplico se sirban admitirme la q. me co-
 rresponde con respecto a la edad, para q. no se
 anque de mi hijo en dicho proximo Sorteo,
 con tanto el efecto la providencia q. corresponda a
 v. ss. pias fha en lo necesario etc.
 D. Millan
 Juan Ant. Dominguez

firmaron *ha ut supra* -
pedro Febiz Pablo Garcia
Serrano

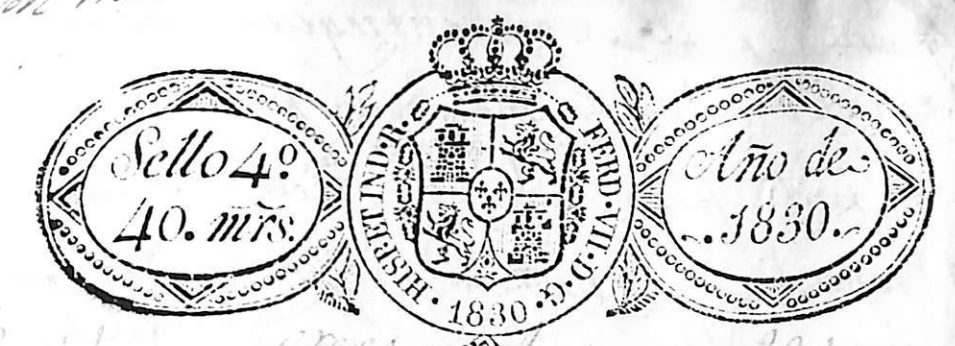
Meliton Rodriguez

Si declara por meludo en el arrial sino en favor
de la manifestacion de los intereses conzante de la
antecio diligencia an lo decretan y firmen los
Senores de ayuntamiento *ha ut supra* de q. Certifi-

co -
Hernandez Sacanoba Senal. de el Nigida
Mora
Noveno Juan Ant. Novio
Pablo

Alvarate notifique el notario de esta villa
Millan de esta villa de q. Certifi-
Pablo

Esteban millan



Libre Presidente y S. del M. Ayuntamiento de esta Villa

Esteban Millan Vecino de la misma, ante V. S. S. como
misa proada digo: Que padezco el accidente de quebra
dura y otra dolores reumaticos q. me impiden hacer
travo corporal en mi ejercicio del campo. En el presen
te juicio de exencionel, no puedo menos de hacer be
tas que me asiden paraaver excluido del. Acero se
cuenta que soy mozo de casa abierta; y por lo tan
to contribuyo con las partidas q. se me detallan
en R. Contribucionel. Por manera que miere co
mo quiza la clave en que me hallo, siempre se com
pencia de que debo ser edento del Suro q. se ha
de practicar, en cuya Vid.

Al Sen. Sr. D. D. Esteban admitirme justificacion q.
padezco mi inutilidad para el Servicio de las
Armas por el Reconocim. q. desde luego es de
cuanto me hallo q. me ha asido en la enferme
dad q. padezco de dolores reumaticos efecto de
un golpe de Veta de fierro de q. se me ha do
do todo el cuerpo por libra y conno
do todo el cuerpo, en caso contrario,

que no espere se me entreguen las referencias que
 le acudir adonde me correspondiere en just
 q' pido juro en lo necesario V. d. sobre
 Vespado siempre - Salvo - Cerebrán - y
 Entre Venglonos y asiste - tamban

Secretos } Comencando sus miedos como y qualite los miedos
 venidos que Estuan Millan de una Vanda
 u mudo de una ab. ta como publico y not
 nia por de luego lo declaraban y declaran
 nio del actual sorteo, an lo decretan y p
 man los S. de ayuntamiento en Villavieja
 febrero veinte y seis de mil ochocientos treinta
 Pedro Merced Canabaz Simil de el Nipora
 Moreno

Notificac } Al Fondo vallejo Antonio
 Al momento Notifique al decato
 a Estuan Millan de una Vanda
 no Curpico - y

C.B.

Judio Masan



Secretos } S. de este N. Ayuntamiento

Judio Masan, natural, y vecino de esta v. de edad de
 sesenta y seis años, enfermo del pecho, sin otros abusos q' el de
 los Vatos q' su enfermedad le deja trabajar q' regularm. de
 son los moun, y con bastante intermision a V. S. S. con el
 mas profundo respecto hace presente: q' teniendo q' apoyo
 de sus años y ayuda a la manutencion y asistencia de su
 familia a Mateo Masan hijo unico y respectuoso a cuyos
 deberes debe su existencia se quiere incluir q' los mo
 dos en el presente sorteo, siendo an consta a los mismos
 interesados se ha excluido en los antecedentes, como tan
 notoria y justa es su pretension: En cuya atencion-

A. V. S. suplica este interesado se sirvan acceder a la solici
 tud atendiendo a las causas arriba expuestas y man
 dar se excluya del mencionado sorteo, favor q' es para
 recibir de la benignidad de los S. de q' componen el Ayun
 tam. N. de esta v. = y si lo es Masan

Secretos } Investigare en los libros Canos de la edad q' monst
 tiene Judio Masan de una Vanda en curs ac
 teniendo an su edad, para tener suenta
 y en años cumplidos lo que hizo para sus miedos con
 de los intereses Determinaron declinar del
 sorteo a su hijo Mateo Masan de una Vanda por
 lo que lo firmaron todos en Villavieja y fe

uno ante y sui de mil ochocientos treinta =

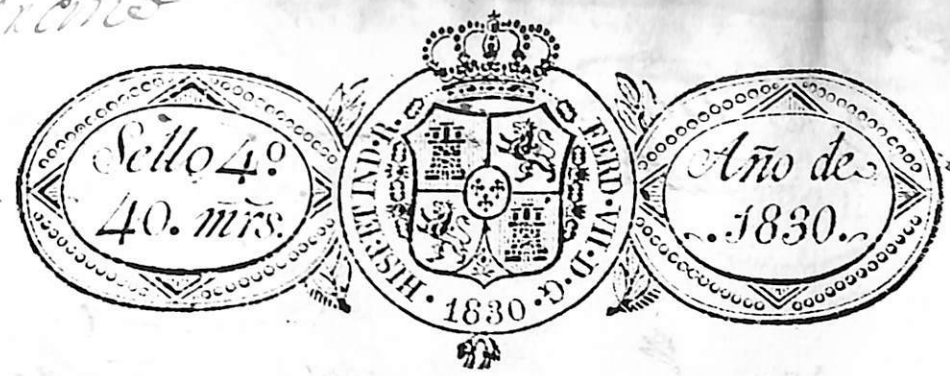
Don *Fernando Canales* Alcalde del
Ayuntamiento de *Novena*

Novena

Presente fui
Juan José *Domínguez*
Escrivano

Alonso *Vallejo*
Alfonso *Vallejo*
Antonio *Casas*
Pedro *Feliz*
Moján de *San Juan*
Cortés =
Numeros

Novena



Ayuntamiento

D. José *Fernández Vesano*, mayor soldado y D.
de esta villa, con el debido respeto a V. Excmo.
y habiéndose insertado en el abstramto mandado
de hacer por S. Excmo. para el cumplimiento
del expediente, y hallándose el expediente excep-
tando por esta establecimiento con casa cubierta,
pagando las contribuciones, y sufriendo todas
las cargas como tal vecino y cabecera de
parquía, según consta de los y es notorio,
reunido en sesión el defecto de la vestimenta,
y estando exento de quintos, por cualquiera
de estos conceptos,

A V. Excmo. se ruega, previas las formalidades
e informaciones que estime convenientes,
declarar al que expone libre del sorteo en
el expediente de él, lo que expone a la parti-
cipación en los que viva y se dio en
esta villa, sobre de los que se dio en febrero
de 1830.

José *Fernández Vesano*

Tratada la materia en la Junta y firmada la que se
expone, como se veal de una villa de Villa
nueva de los rios de Guadiana
frente y sui de febrero de mil

Municipio de que Cortes =
Dn. Antonio Carrion
Dn. Juan Carrion
Dn. Juan Carrion

no va

Maseno
Presente fui
Juan Jose Duran
Probo

Sup^{ta} de la m^o }
Y los Contadores de la Cortes de la manifestada
El anterior escrito que dice por el cual el p^o Sr.
Dn. Jose Duran de un Domingo me represento
firmacion ha ut supra
pedro Felix Antonio Carrion
Serrano
Alonso Salles

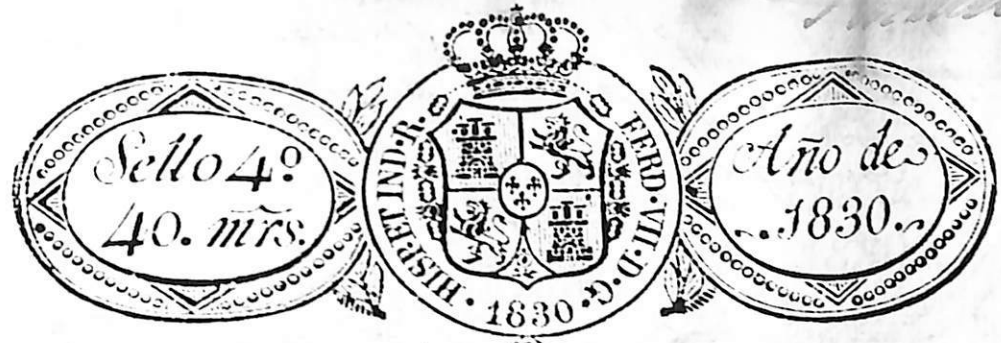
Quarto }
Se declara por unos a D. Jose Duran unido a
ta V. a del p^o Srtes en la Dn. Juan y firmacion
los Jues del ayuntamiento de la misma ha ut supra
Dn. Antonio Carrion
Dn. Juan Carrion
Dn. Juan Carrion

Presente fui
Juan Jose Duran
Probo

Quinto }
Al momento notifica el Jues
interior a D. Jose Duran por



ta Guardia de que Cortes =
Dn. Juan Carrion



Supp. de Aguilar

Gustavino Infante vecino de esta Villa a V. S. con el debido
respeto expongo. Que Patricia Infante, mi hijo está alista
de para el servicio de Guerra como otro de los muros útiles, cu-
ya exclusión pido, porque estoy absolutamente impedido sin
otro recurso p. mi subsistencia y la de mi dilatada familia del
trabajo personal del estado mi hijo que está. se halla de ser-
vir de la conducción de la correspondencia pública de esta Villa,
y con cuyo producto me mantengo pues mi imposibilidad
de emplearme en qualquiera trabajo por efecto del continuo
dolor de estomago, que está impone a las puertas de la muerte,
y me impide poder por mi mismo a con la fatiga de traer y
llevar a Villavieja la trabajo que a la ocupación de dho mi hijo
y con lo qual y de mas que puede adquirir me mantengo
que es el caso crítico que exige la ordenanza, mucho mas sin-
do yo absolutamente pobre que es otra calidad por la que pue-
do vivir tan a mi hijo, precindiendo de mi enfermedad aca-
tual y exornica de mas de veinte años a esta parte. Por tanto
Supp. a V. S. que por las razones sentadas y precedido el reconocimiento
de facultativos y satisfaccion si fuere necesario, se sirva
exonerar a este otro a mi hijo Patricia por favorecerle
de la ordenanza, uno como hijo de Padre impo-
dido, y otro es absolutamente pobre, con cuyo traba-
jo me sustentara. pues así en justicia pido

merced que es para el interés de la libertad y
justo modo a proceder de este Real Ayuntamiento
nro. Eustaquio Infante

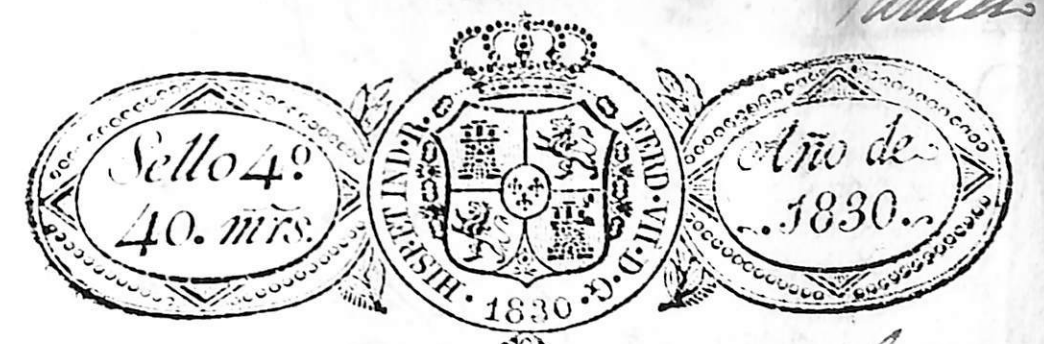
Decreto } Esta parte de la jurisdicción q' ofrece y en
cuando declaren los facultativos todo con el
de los yntermedos por el tenor q' se solicita en
decretan y firman los Sres. de este ayuntamiento
Villanueva y Fibrao benito y sus de mil ochocien
tos treinta =

Nros. Mercedes Canabá, Sinal + de el Regidor
Román
Nros. Mercedes Canabá, Sinal + de el Regidor
Román
Juan José Dimuner
Miguel de los Rios

Notificación } Segun ante notifique el decreto anterior a Eus-
taquio Infante de esta ciudad en su p'ncipal con-
tado =
Dimuner

Citacion } Al momento cite en forma para q' se le
a los yntermedos en sus personas
Dimuner

Justificación } Sin dilacion ante los nros. Sres. compa-
ra



recibida de presentac' de la parte D.º Inge-
mo del Aguila D.º Fran.º Mutillo, y t'ral
yilleg' de este domicilio de queneri sus nros.
a mi provincia habido juramento q' y que
en forma legal y nudo p'rog' por el tenor
del anterior escrito. Dijo: Saven positiva-
mente por la frecuencia con q' tratan a Eus-
taquio Infante que a cierto sin contrad.º algu-
na quanto manf' en su oposicion u quan-
to saben y pueden decir en obedi.º de la ver-
dad y lo firmaron con sus nros. en la ciudad
el q' mes de mayo y un año de q' con-
tado =

Nros. Mercedes Canabá, Sinal + de el Re-
gidor Román
Nros. Mercedes Canabá, Sinal + de el Re-
gidor Román
Eugenio del Aguila
Antero del Aguila
Juan José Dimuner
Miguel de los Rios

Declaracion de los } Ante comparecieron ante los nros. Sres. de el
facultativos } y nros. Sres. de el
Sres. de el
de esta V.º de queneri sus nros.

A mi provincia Vaorein juramento y en su forma
 Superior y la maná p^{te} del tiempo q^{da} hace una
 y para la facultad de medicina me ha
 a todos seccion de antril y p^{te}
 mas veces en la dolencia comunada llamada
 Cardiaja o dolor de estomago con una infer-
 medad le yponida la maná p^{te} de los be-
 ces a desumpinar su destino u q^{to} sabe y pro-
 ce de suu en obseq^o de la vend^a en la edad ma-
 nifestada q^{da} firmacion con mi maeds de que

Certifico
 Ruiz Hernandez Caranoba Intal de el Regi-
 stru Roman

Don Ant. Tomas Lorenzo Jimenez Juan Amador
 Don Juan Amador Jimenez

Esta dice que debe ser incluido en el presente li-
 bro Patricio Infante en razon de haberse su padre
 Lutaquis un estado de p^{da} trabajado una upria
 ion y firmacion ha utupra -
 Pedro Felix Antonio Casariyo y Alfonso Vallejo
 secano

Se declara y queda en el sorteo a Patricio Infante
 de una vecondad en lo decretan y firman los Sr^{es}
 de este Ayuntamiento ha utupra -
 Ruiz Hernandez Caranoba Intal de el Regi-
 stru Roman

Si quidam no q^{da} lo mandado a Lutaquis
 fte de una vecondad en su persona a Cer-
 tificac^o
 Nominu

Sup^{ta} de los ynter-
 ruad

Dirido

Notificac^o

San Gracia



Señor Excmo. Sr. del Sr. Ayuntamiento de esta Villa.
 Don Juan Padonzo Vecino de esta Villa en Representacion de mi hijo Fran. ante V.S.S. como mejor pro-
 ceo digo: Que para el proximo sorteo de mozos que
 ha de servir al replazo del Exercito, se ha incluido
 a dicho mi hijo. Es bien publico y notorio a todo este
 Ayuntamiento, y por tal lo digo soy sumamente pobre
 e enteramente impedido por mi accidente curial de
 dolor de estomago que padezco muchos años hace
 y ya se acredite en otros sorteos q^{da} se han practica-
 do segun resultara de los expedientes de esta clase
 que obran en el Archivo de este Ayuntamiento,
 cuya presentacion exijo como comprobante de lo q^{da}
 de lo expuesto. Sin embargo, para el presente juicio
 me interesa acreditar por Certificac^o
 de los multiplicados y justificacion de t^{ta}, si necesa-
 rio fuere, los extremos q^{da} quedan indicados, como
 el que por mi edad de cerca de se sajenaria y a ha-
 berlo que me impide todo ejercicio volun-
 to es como que q^{da} mi hijo me mantiene con su
 jornal de sembrador del campo y a mi muger y dos
 hijos tomados, y pues que no poseo bienes segun

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1830

y firman los señores de este ayuntamiento
D. Marrubia de los rios y F. Garcia bunte y otro
& mil ochocientos treinta y cuatro

Rovig ~~Señor~~ Caranobay

Señor ~~Señor~~ Moreno

Señor ~~Señor~~
Juan ~~Señor~~ Diminca
~~Señor~~

Quinto } Unan a los ayuntamientos para los
tos apostados en lo decretado

Moreno ~~Señor~~ Diminca

Quinto anterior a D. J. de
de esta ciudad en su persona ~~Señor~~
Diminca

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1830

Diligencia de un tanto

Com buita del alutamento y upudte de sorteo
se a practicado uerustino y Simbra del uide
los meses siguientes =

Gregorio Fernandez de Pedro

Pablo Salazar de Pedro

Pablo Fernandez de Cirilo

Lucas Sosa de Manuel

Francisco Matamoros de Jose

Simon Serrano de Valdomero

Vicente Valles de Gregorio

Cuano Lopez Vermes de Blas

José Garcia de Antonio

Juan Lopez marrajo de Juan Jose

Alfonso de la Fuente de Jose

Antonio de Vela de Cuano

Ramon Rodrig^o de Manuel

Pablo Garcia Crupo de Fernando

Yndro Villanueva de Francisco

Candelas Gomez de Manuel

Melcion Serrano de Pedro

Juan Crupo Manrija de Antonio

José de Sosa de Jose

D.^o Santiago del Ag.^o de D.^o Bernabe
 Fran.^o Jose Solis de Damiel
 Bernard.^o Zamora de Ignacio
 Luis Manzanera de Mateo
 Tomas Martin Moreno de Santiago
 Domingo Aluis de Juan Maria
 Fran.^o Santos de Francisco
 Antonio Carrasco de Diego
 Diego Carrasco de Diego
 Patricia Infante de Santiago
 Nicanor Sanchez Crispo de Quinte
 Juan Ignacio Flori de Fran.^o Villalta
 Pedro Antonio Vallejo de Alfonso
 Jose Antonio Votrigo de Jose
 Rafael Reyes de Fran.^o
 Felix Zapata de Candido
 Eugenio Vallejo de Juan Antonio
 Desgracias Carrero de Alfonso
 Pedro Medina de Francisco
 Nicanor Espina de Soto
 Leandro Garcia de Pablo
 Jose Carranca de Gabriel
 Melan Rodriguez de Eusebio
 Sumando Veloz de Juan Antonio
 Domingo Millan de Jose
 Bernardo Reyes de Fran.^o
 Alfonso Orda de Manuel

fuera

fuera

fuera... Manuel Orda de Manuel
 Fran.^o Redondo de Desgracias
 Fran.^o Juarez de Bernardo
 Antonio Vladimir de Julian
 A. Peano Mora de Venancio
 Bernardo Jujorna de Pedro
 Roman Vanegas de Andres
 Manuel Urbo de Patricia
 Jose Furtel de Valerian
 Victorio Juarez Pina
 Leon de Paraga de Julio
 En cuya conformidad se concluyó esta diligencia y en virtud de ella se remite a la Real Audiencia de Lima para el actual efecto. Yo el Sr. Jefe de la Junta de la presente y firmo como Sr. Jefe de la Junta en Guayaquil a 15 de Agosto de mil ochocientos y siete años.

Mariano Ruiz
 Juan Antonio Carrero
 Sr. Jefe de la Junta

Juan Antonio Duran
 Sr. Jefe de la Junta


SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

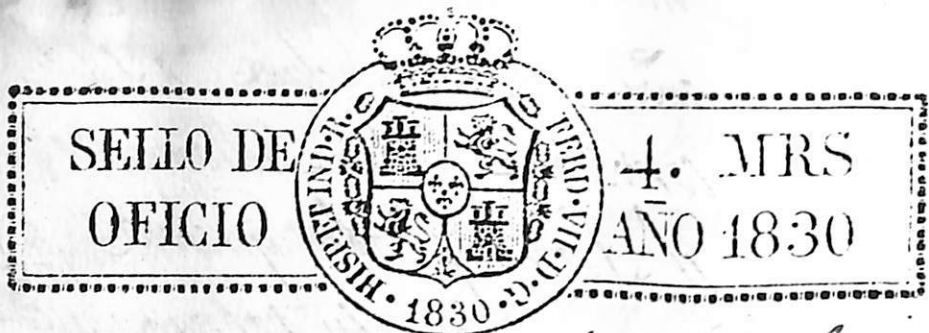
Sorteo

En la Villa de Villarruva

de la villa de Guadiana y Ribera de Guadiana y otros... los reales cónsules alcabala mayor por S.M. de esta D.ª Mariana Ruiz Carrero, D.ª Manuel de Albidia, Juan Fran.ª Cananova, Fran.ª No-man de Maximio Rujador, Julian Morano, Manuel Millan Diputado Manuel Sosa y Antonio Serrano, Procurador Sind.º Gral. y personas quienes componen el Ayuntamiento de esta Se. Comtaduría en las causas comunitarias con asistencia de mi. su Secretario, don de lo verificaron tambien D.ª Matias Gona.ª Jefe Cura Parroco D.ª Juan Gominer y D.ª Jose Armas Cirujano y Med.º Titular de esta Sta. Villa, D.ª Ygnacio Infante y D.ª Jose Garcia Millan, en concepto de peritos imparciales p.ª pruvencion los acty del Sorteo que a de celebrarse en este dia a fin de sacar los sui quintos y quarenta y siete concessiones que an cabido a esta villa para cumplasen el servicio de los bienes

te y cinco mil nombres q por Real Decreto del Rei
nuestro Senor de treinta y uno de Mayo del pre-
sente año de mil ochoc^{tos} veinte y ocho se
mandaron sacar segun aparece de la orden
Comunicada en veinte y nueve de Enero an-
terior por el Ex^{mo} Sr. Comand^{te} Gral de
esta Provincia a cuyo acto comparecieron y qualm^{te}
Cinquenta y tres mozos que son resultado de
su de la dilig^a de censamientos y p^o alguno
de ellos que se allavan amentes, sus padres
y parientes; y en esta Concurriencia se inter-
yo a todos del oficio a que termina y por
mi el Secretario se leyó en voz alta citada
orden los artículos correspond^{tes} de la ordenada
de veinte y nueve de octubre de mil ochocientos
y los de su adicional de veinte y cinco de ene-
ro de mil ochocientos diez y nueve y después
de verificada esta operacion se yzo tam^{to}
del abilitamiento de mozos y comprobada la
dilig^a del Secretario se la ympongo si algu-
na cosa tomara q^o diez y se solicitaron las
protestas siguientes: Jose Matabuena de esta
vicindad protesta la ynclosure en la p^{te} quin-
ta de su hijo Frans en razon de hallarse
corto de vida = Enraguis Infante, protes-
ta y qualm^{te} el Sorteo en razon de su po-
bre y impedido por haver ynclosure a su hijo
Patras en el. Juan Antonio Redondo pro-

testa el Sorteo por ser de edad de
años y abia ynclosure a su hijo Redondo y mal de
corazon = Jose Millan manifiesta tam^{to} protesta
el Sorteo p^o aver ynclosure a su hijo Domingo
deprimiendo su pobreza y edad de veinte y cin-
co años = Juan Velez tambien la protesta
por su hijo de vida pobre = Pedro Pulido
manifiesta tambien protesta el Sorteo p^o q^o no le pa-
re ynclosure = Donancio Mora, y qualm^{te} lo
protesta por q^o Juan Mora su hijo padre
mal de Corazon = Juan Vintago un repre-
sentacion de Jose Antonio Vintago protesta
el Sorteo por no alcanzar este = Diego Co-
nario protesta y qualm^{te} el Sorteo por q^o se
le incluyó en contra del Capitulo diez y nueve
y folio veinte y nueve de la ord^o ochocien-
tos del adicional, artículo diez y siete folio
diez y seis y ademas una padeciendo dolor
de Estomago = Diogracian Redondo protesta
el Sorteo por q^o se halla pobre e impedido
por lo que debe su ynclosure a su hijo Francisco
En esta virtud se mandaron los nombres
de los cinquenta y tres mozos q^o son resultado
de los censamientos y tres cédulas y iguales y
estas en cinquenta y tres cédulas y iguales y
esta cantidad se yntrodujeron en cinquenta
y tres bolas de madera, tambien y iguales
q^o se metieron en un Cantaro de barro



y utava preparada a el efecto abriendo puete
 antes buscaba a provincia de tod. Y en se
 gunda se puenan potentes Cinquenta y tres
 cedulas q. Continuan desde el numero primero
 hasta el Cinquenta y tres ambo yndividua
 haviendo utampado la upression de Soldado en
 las Cidulas q. comprendian los numeros pri
 mero, Dos, tres, quatro, Cinco, y seis, y utas
 y las Notantes quarenta y siete se introdu
 xeron en ementa y tres boln de madera y
 qualer q. tambien se notaron en otro Con
 tado de banco q. utava dupl. al ynterno
 y antes utava bacido, y despues de abuler
 dad diferentes bueltas a provincia de las in
 ternad y de preguntarles a utos si algu
 na cosa tenian q. decir notutand q. no
 se llamaron dos nomos de tierra dada
 y por uno se utrajo una Vola del Comta
 do de los nombres ena Cidula lida por
 Dⁿ Manuel de Vidra Nigido en razon de
 tener ymp^{to} Manuel Sosa Proemrad^o de
 diez y ser ynterada Dura = Tomarba



paga de Andres = y sacada otra del Comta
 de los numeros Dura numero trece... 15
 Diogracias Canetas de Affonso nu
 mero quarenta y uno... 41
 Meliton Serrano de Pedro num
 diez... 10
 Venando Vey de Francisco nume
 ro veinte y ocho... 28
 Meliton Rodriguez de Suerro nu
 mero veinte y seis... 26
 Simion Serrano de Valdomero
 numero treinta y seis... 36
 Patricio Infante de Eustaquio
 numero Cinquenta y tres... 53
 Ysidro Yunes Pena numero
 quarenta y siete... 47
 Ysidro Villanueva de Francisco
 numero veinte y siete... 27
 Affonso Vada de Manuel nu
 mero veinte y dos... 22
 Francisco Vidondo de Diogracias
 numero quinze... 15
 Cuaco Lopez Vameso de Ulan
 numero quarenta y seis... 46

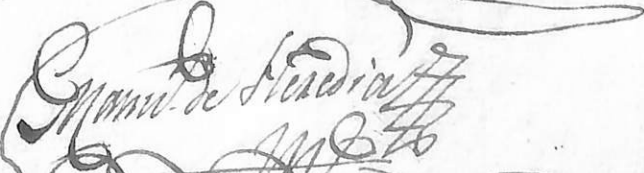
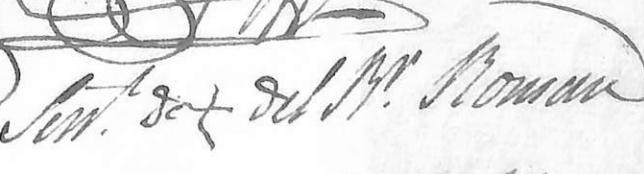
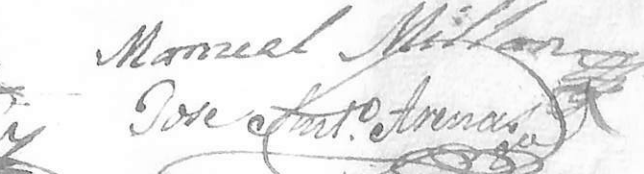
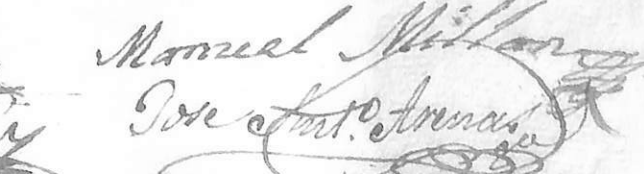
Sr Santiago del Ag^{la} de Sr
 Venabe num^o treinta y cinco 35
 1728 Srando Garcia de Pablo numeras
 cinco soldado 5
 Bernandino Zamora de Ignacio
 numero quaranta y cinco 45
 Fran^{co} Santos de Francisco mo
 nero quaranta y nueve 49
 Juan Ygnacio Flores de Fran^{co}
 Villata numero quaranta y
 quatro 44
 Diego Carrasco de Diego nu
 mero diez y ocho 18
 Jose Antonio Votrigo de Jose
 numero veinte y tres 23
 Antonio Carrasco de Diego
 numero diez y nueve 19
 Alfonso de la Fuente de Jo
 se numero cinquenta y dos 52
 Dionisio Alvar de Juan Maria
 numero diez y seis 16
 Jose Carrama de Gabriel nu
 mero treinta y tres 33
 Rafael Lopez de Francisco
 numero veinte y quatro 24
 Tomas Martin morero de Sa
 tiago numero veinte 20
 1728 Antonio de Uda de cesario

2 Soldado
 Don Soldado
 Mearis Mora de Nonancio
 numero doce 12
 Numendo Nodondo de Juan
 Antonio numero nueve 9
 Domingo Millan de Jose
 numero treinta y dos 32
 Pablo Fernandez de Ciri
 lo numero diez y siete 17
 Bernardo Guajon de
 Pedro numero veinte y
 nueve 29
 Pablo Garcia Crisp de Fer
 nando numero treinta y
 quatro 34
 Felix Zapata de Candido nu
 mero quaranta y ocho 48
 Fran^{co} Peru Sotillo de Manuel
 numero siete 7
 Juan Manzanara de Mateo
 numero treinta 30
 1728 Fran^{co} Matabaura de Jose nu
 mero seis soldado 6 Soldado
 1903 Candela Gomez de Manuel nu
 mero tres soldado 3 Soldado
 Fran^{co} Inaros de Bernardo nu
 mero treinta y uno 31

Pedro Salazar de Pedro numero vein-
te y uno 21
 Picanis Vallejo de Gregorio nume-
ro once 11
 Antonio Uamido de Julian nume-
ro treinta y nueve 39
 Jose de Souza de Jose numero cator-
ce 14
 Juan Crispo Monasique de Anto-
nio numero treinta y siete 37
 Ramon Rodrig^o de Manuel numero
cuarenta 40
 Piquinis Vallejo de Juan Antonio
numero veinte y cinco 25
 Juan Lopez mayrazajo de Juan Pe-
se numero uno soldado 1 Soldado
 Pedro Antonio Vallejo de Alfonso nu-
mero cinquenta y uno 51
 Jose Buitel de Baltasar numero
cuarenta y tres 43
 Pedro Medina de Fran^{co} numero
cuarenta y dos 42
 Lucas Lora de Manuel numero
quatro soldado 4 Soldado

Lion de Paraga de Julia nume-
ro cinquenta 50
 Gregorio Juanand^o de Pedro nume-
ro treinta y ocho 38
 Manuel verbo de Patricia nu-
mero ocho 8

In cuya forma se concluyó este acto atendiendo a lo
 que los Camareros bien abajo sin q^{ue} Nombra con
 alguna d^{uda} y pregunta a los interinad^{os} si to-
 man alguna cosa que d^{ura} y contataxon que
 no y qual pregunta se hizo a los moros a quie-
 res a cargo la suerte de Soldado dijeron que si
 algo toman q^{ue} manifiestan lo beneficiarian dentro
 de los buros y quanto sea prebendo por sold
 rancia y lo firmaron sus merced con las esten-
 siones q^{ue} supieron de q^{ue} Ouyentes =
 P. J. Paaz Babilher y Mariano Ruiz

Matthias Gonzalez Siles 
 Juan Tean. 
 Julian Moreno 
 Manuel Millan 
 Jose Ant. Armas 

Jose Garcia Ynacio Infante
Dulcer y Solis

~~...~~
Ynacio Infante

~~...~~
Diligencia

pedro Felix
Serrano

~~...~~

Juan de Medina

Juan Medina

~~...~~

Juan de Medina

~~...~~

~~...~~

Diligencia Certifico q en cumplimiento de lo mandado he
puesto certificacion de la diligencia de los autos con
tante anteriormente compuesta de cinco folios
utiles; y p. q. con este lo anoto p. lo presente q.
firmo en Villarrubia y Marzo seis de mil ochocientos treinta

Juan de Medina

~~...~~



yo. or esta exposicion cony fal; p.
la presente lo ocupacion y y me
a unanimes conform. en el Reg. Fran.
Romano, Justiniano Seneca Dignitas, y
Pau. me p. or. or. or. or. or. or. or. or. or.
a efecto de q. personandore en la y fal.
vna or. or. or. or. or. or. or. or. or.
actual lo p. or. or. or. or. or. or. or. or. or.
or. or. or. or. or. or. or. or. or.
la celebracion or. or. or. or. or. or. or. or. or.
incars or. or. or. or. or. or. or. or. or.
horas manifestacion. la audicion
con el oportuno dictamen; practicas en
vid. or. or. or. or. or. or. or. or. or.
unaprobable p. or. or. or. or. or. or. or. or. or.
el buen or. or. or. or. or. or. or. or. or.
lo mismo q. hacia el Ayuntamiento, p. or.
fente sumo; y p. or. or. or. or. or. or. or. or. or.
sentencia de la causa. testif. or. or. or. or.
cuando con el q. audicion la ley.
or. or. or. or. or. or. or. or. or.
or. or. or. or. or. or. or. or. or.
or. or. or. or. or. or. or. or. or.

Juan Francisco Pacheco y Mariano Ruiz
Jaramila

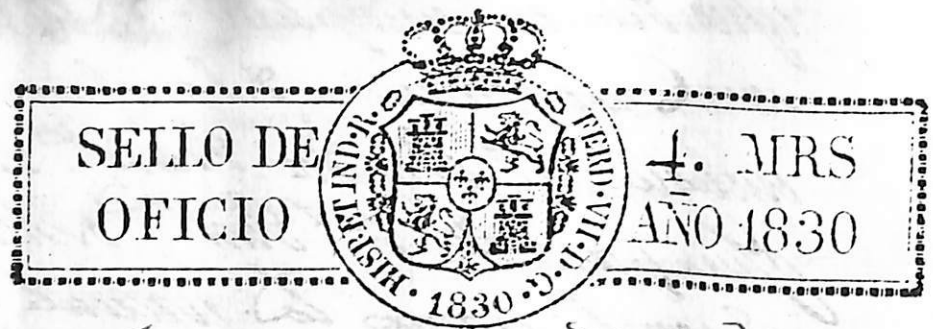
Manuel Millan
Julian Noriega

Dilig. de

oficio. que en unaprobable de lo mismo
sacal unificacion del anterior dante, y q.
unaprobable al Merito Fran. Romano con
oficio para la W. Fran. or. or. or. or.
q. con. p. or. or. or. or. or. or. or. or. or.
Williamby y more ora a mil abas.
vinto =

Quinnor

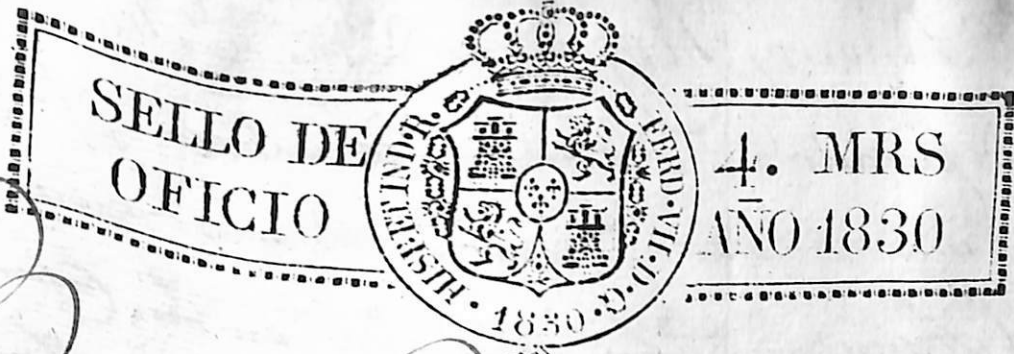
Demora Sin embargo de haber practicas por una
ygunaly dilig. a p. or. or. or. or. or. or. or. or. or.
paradero de Fran. or. or. or. or. or. or. or. or. or.
villo a Daymil, y unaprobable or. or. or. or. or. or. or. or. or.
li too la suata del mismo site, mil or. or. or. or. or. or. or. or. or.
efectuand en la or. or. or. or. or. or. or. or. or.
ultimo para el unaprobable del Fran. con or. or. or. or. or. or. or. or. or.
a unaprobable en unaprobable or. or. or. or. or. or. or. or. or.
para el unaprobable del unaprobable or. or. or. or. or. or. or. or. or.
halla en la unaprobable or. or. or. or. or. or. or. or. or.
y had. unaprobable or. or. or. or. or. or. or. or. or.
efito or. or. or. or. or. or. or. or. or.
adquirid notia or. or. or. or. or. or. or. or. or.
or. or. or. or. or. or. or. or. or.
y p. or. or. or. or. or. or. or. or. or.
en lo unaprobable unaprobable or. or. or. or. or. or. or. or. or.
ora or. or. or. or. or. or. or. or. or.
a or. or. or. or. or. or. or. or. or.
rada unaprobable or. or. or. or. or. or. or. or. or.
or. or. or. or. or. or. or. or. or.
Ayuntamiento para la p. or. or. or. or. or. or. or. or. or.
li lo unaprobable y p. or. or. or. or. or. or. or. or. or.



M. Ayuntamiento en Villa de Bolanos, Mayo de mil ochocientos treinta y dos
R. D. D. Severo Camacho

Venute sui.
Juan Antonio Pimentel
Alcalde

Diligencia de Cuentas, q. al instante formo el libro
q. se mando autuorizar de of. usual
y con el oportuno coste de duplico por medio
de of. al Sr. D. Mayor de la villa
de Bolanos: Es: q. como se tiene
Pimentel



Donifacio Cardenano, lno. por el Rey N. S. I. D.
Jefe unico de Publico R. Jurgado, Encomienda y Ayuntamiento
de esta Villa de Bolanos de Calatrava mi naturalera y Vecindad

Certifico y doy fe por Testimonio como a
consecuencia de lo prevenido en la Orden del Com. D.
Comandante General de la Provincia, su fecha veinte y
nueve de Enero ultimo alusiva entre otras cosas al libro
de decimas Centesimas que hade practicarse
en esta Villa, que componen dos hombres, y a lo
Mandado en el Expediente creado a el efecto por el
Ayuntamiento pleno, se ha realizado el conmemorado
Sorteo, cuya dilig. aqui compulsada, su tenore es
el siguiente

Sorteo de decimas G. En la Villa de Bolanos a once de
Mayo de mil ochocientos treinta, los S. D. Antonio
Cuartera y Castro, y Alfonso Rubio Alcaldes ordinarios
por S. D. de la misma, Severo Camacho y

Fran. Nasero, Regidores, Luis Gomez,
Super Diputados, Damian Sanchez y Rafael
de Prado, Jures Sindico General y Personero, quienes con-
ponen el Ayuntamiento Pleno Reunidos en las Casas de este
con asistencia del Caball. unico cura teniente Juan de
Don Vicente Diaz en Solemne forma, y a vea hazer el
sorteo de dos hombres q. componen las dos d. Centesimas q.
se marcan en la circular del Excmo. Señor Com. de Guerra
de la Prob. de veinte y nueve de Enero ultimo entre las d.
is Villas, de que se hara expresion, que han de concurrir
a esta, como punto Central y celebrarlo por medio de sus
representantes en la forma q. se les tiene prevenido, en las
convocatorias q. aparecen expedidas y de que tienen cuen-
dos los competentes avisos, con tanto todo en este Exped.
En la qual concurren a las mismas Casas en uno de los
representantes q. les fuere, y que han acreditado con
las oportunas credenciales que anteceden, los Señores Pro-
fess. Lemora = Don Juan M. de Yegor y Fran. Garmor,
sindo, leudero q. lo son de la d. de Abengar = Don Martin
Alcazar Balmareda, Fran. Lopez de San Juan, y Felix
Lopez de Sancho tambien representantes de la de Bullent.
como M. de Jures Sindico y Excmo. de la misma = Don
Juan Jose de Gomez, Don Fran. de Peres y Don Anton
Jose Diaz y Peres, como Representantes de la de Fuente li-
ente = Don Fran. Roman, Aniano Serrano, y Bartolome
Alcazar Nieto, en Representac. de la de Villazubia de los q. como
calde, person. y Secretario Abilitado de ella = D. Joaquín

Badillo, Julian de Prado, y Foxi Fern. Cubillo, como le-
presentantes tambien de la de Sibio. Todos los cuales conponen
las seis Villas entreguines se a de pagar el recitado sorteo
y haciendas suenido defendiam. de la Superior d. d.
citado en la parte q. han tenido por conveniente; Asi
que del adicional suenido de treinta y uno de En. de
mil ochod. diez y nueve, la cadensana de mil ochod. veal
diez. de veinte y cuatro de Mayo de mil ochod. veinte y
cuatro, y demas d. fensas, tambien en la parte que han con-
ceptuado suficiente. En tal estado, se conuincieron todas una
vines y conformes en un todo por via de reciproca equi-
dad, y con el sano objeto de no gravitarse, con dos d. d.
un solo Pueblo q. pudiera corresponderles en q. aten-
diendo, a lo expresam. prevenido en el Passajo diez y
seis de precitado Adicional, no pueda haver mas q. un
solo d. d. en este sorteo, en un Pueblo de los seis q.
lo fueran; Por manera q. a el q. le toque el exm.º
prim.º de sortado a de ser responsable a d. d. d. uniendo
al conting.º de maluso para si por desgracia le tocar.
ambos num.º de tales sortados, a de ser visto q. la bola
q. contenga el segundo a de ser incluida en el Cantaro
de los Num.º. Despues de hecha la extraccion sig.º ad
num.º de Citado sortado entendiendose esta con el Pue-
blo Distinto, a quien suada la extraccion a quien le toq.
despues de sacado secundares; En cuyo convenio se
reproduce queriendo precitadas d. d. q. sobre el no haya
ni queda haver ninguna reclamacion, para q. se obtiene

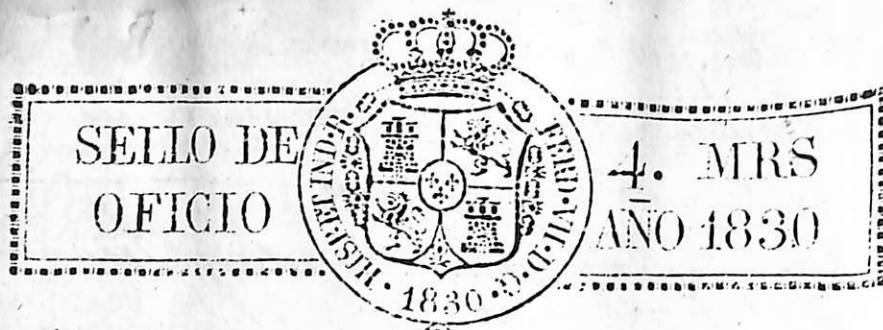
el Indicado q' trata la regla con q' deben contribuir y pagar los Padres de familia sus hijos con el estado: Tambien se convinieron quedando Entendedor de q' este sorteo se a de realizar por el or. numerico con la obligacion de q' si el Pueblo, a quien toque el num.º prim.º Segundo no tuviere se Mono apto que poner en la Casa lo ha de hacer en sustitucion numerica el Pueblo a quien le toque el num.º sig.º despues de purar q' aquel no lo tiene; Sajo las estremas explanadas y manifestando todas se conformaban con los Monos de los Num.º sig.ºes a el sorteo supeditado. Han celebrado ya en cada uno de sus Cupos en q' se incluyen tantas Cédulas en el Cantaro de los Nombres cuantas son las Centesimas q' se han de embolar en Igual num.º; e Introducir en otro distinto Cantaro, manifestaron no tenian q' hacer ninguna Protesta ni Reclamacion; Jenta el estado se procedio por el or. detallado en dha Circular, a vista de la ciencia y paciencia de todos los Señores concurrentes a Juntas ducir tantas Cédulas del nombre de los Pueblos en las botellas de Igual num.º y estas se encantararon en el los nombres. y apegada de los libros lo mismo y con la misma igualdad en el Cantaro de los Num.º; operacion q' se practico, con la mayor solemnidad, y desinterese, emando advertida q' los Pueblos, a quien toque el N.º primero y Segundo tienen q' ponerlos en el

da Caja, segun y por las reglas manifestadas, se prepararon dos mirios de tierra ead para hacerlas extracciones, y hastendose, por el destinado a la de los nombres, sacado una bola del Cantaro de ellos se extrajo una Cédula de suertes q' decia Abenofar; Jmada por el otro mirio destinado a el Cantaro de Num.º y Soldados, se extrajo otra bola y su Cédula quedo indecisa Num.º Segundo Soldado

Abenofar Num.º treinta y cinco
 Abenofar N.º ciento cuarenta y tres
 Abenofar N.º ciento veinte
 Abenofar N.º ciento ochenta y tres
 Polanco N.º ochenta y ocho
 Abenofar N.º cincuenta y dos
 Abenofar N.º doce
 Villis N.º cinco y nueve
 Juemalense N.º ciento treinta y cinco
 Abenofar N.º nueve
 Abenofar N.º ochenta y cuatro
 Villan N.º ciento treinta y siete
 Polanco N.º ciento catorce
 Juemalense N.º ciento cuarenta y uno
 Polanco Num.º ciento siete
 Villanubia N.º once
 Juemalense N.º ciento treinta y siete
 Polanco Num.º ciento noventa
 Abenofar Num.º ciento cincuenta y dos

Abernoga N^o ciento noventa y seis
Balleres N^o ochenta y siete
Villanubia N^o cuarenta y uno
Abernoga N^o veinte y nueve
Vilbis N^o ciento cinquenta y quatro
Bolanos N^o cinquenta
Villanubia N^o novata y nueve
Bolanos N^o ciento nueve
Fuencaliente N^o ciento cuarenta y dos
Bolanos Num^o ciento y uno
Villanubia N^o ciento ochenta y dos
Villanubia N^o quatro
Villanubia N^o ciento setenta y dos
Abernoga N^o treinta y quatro
Vilbis N^o ciento trece
Abernoga ciento diez y ocho
Abernoga N^o ochenta
Villanubia N^o novata y quatro
Villanubia N^o veinte y cinco
Bolanos N^o treinta y seis
Abernoga N^o cuarenta y cinco
Bolanos N^o catorce
Abernoga N^o ciento veinte y ocho
Bolanos N^o cuarenta y dos
Villanubia N^o ciento treinta y ocho
Bolanos N^o ciento ochenta y quatro
Abernoga N^o quince
Fuencaliente N^o veinte y quatro
Abernoga N^o ciento setenta y siete
Abernoga N^o ciento diez
Bolanos Num^o setenta y quatro

Bolanos N^o ciento treinta y nueve
Abernoga N^o ciento ochenta y siete
Vilbis N^o setenta y tres
Bolanos N^o ciento treinta y seis
Villanubia N^o ciento treinta y uno
Bolanos N^o setenta y seis
Abernoga N^o ciento veinte y cinco
Villanubia N^o ciento cuarenta y quatro
Vilbis N^o cinquenta y seis
Abernoga N^o cinquenta y siete
Vilbis N^o ciento setenta y seis
Fuencaliente N^o siete
Villanubia N^o ciento novata y quatro
Villanubia N^o ciento ochenta
Abernoga N^o noventa y seis
Abernoga N^o ciento setenta y quatro
Abernoga N^o cinco
Villanubia N^o ciento ochenta y seis
Villanubia N^o ciento treinta y dos
Abernoga N^o noventa y siete
Villanubia N^o setenta
Abernoga N^o ciento setenta y tres
Abernoga N^o ciento ochenta y ocho
Bolanos N^o ciento veinte y seis
Villanubia N^o novata y cinco
Abernoga N^o ciento cuarenta y nueve
Abernoga N^o treinta
Abernoga N^o ciento setenta
Villanubia N^o ciento treinta y ocho



Abenja num? ciento cuarenta y nueve
 Abenja num? Ciento dos
 Villanubia n? ciento diez y nueve
 Nibis n? ciento veinte y siete
 Villanubia n? ciento diez y siete
 Villanubia num? ciento cuarenta y siete
 Nibis num? Ciento setenta
 Abenja num? ciento ocho
 Villanubia num? setenta y ocho
 Nibis num? diez y ocho
 Botany num? setenta y uno
 Nibis num? ciento treinta y tres
 Botany n? ciento cuarenta y seis
 Villanubia n? diez y siete
 Botany num? ciento once
 Botany num? ciento tres
 Villanubia n? noventa y tres
 Abenja num? cuarenta y cuatro
 Abenja num? ciento treinta y cuatro
 Abenja num? seis
 Botany num? cuarenta y tres
 Villanubia num? ciento doce
 Villanubia num? ciento veinte y dos

[Handwritten flourish]



Abenja num? diez y cinco
 Villanubia num? veinte y tres
 Nibis num? ciento diez y seis
 Abenja num? tres
 Nibis num? cuarenta y siete
 Abenja num? ochenta y nueve
 Villanubia n? ciento treinta y cinco
 Abenja n? ciento noventa y cinco
 Nibis n? ciento diez y siete
 Botany n? cuarenta y nueve
 Villanubia num? setenta y cinco
 Villanubia num? doce
 Botany num? treinta y uno
 Botany num? ciento veinte y nueve
 Juencaliente num? ciento cuatro
 Abenja num? ciento noventa y dos
 Villanubia num? noventa y uno
 Villanubia num? noventa
 Abenja num? setenta y nueve
 Nibis num? veinte y siete
 Abenja num? ciento diez y tres
 Abenja num? veinte y ocho
 Villanubia n? setenta y tres
 Botany n? ciento diez y siete
 Abenja n? noventa y ocho

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

Aberoga N.º ciento uno y tres
Protunoy N.º ciento ochenta y cinco
Vilbis N.º setenta y seis
Aberoga N.º ciento noventa y nueve
Villaxubia N.º veinte y uno
Villaxubia N.º ciento diez y seis
Protunoy N.º ciento ochenta y uno
Aberoga N.º cuarenta
Aberoga N.º diez y seis
Vilbis N.º ciento veinte y tres
Aberoga num.º setenta y dos
Villaxubia N.º ciento treinta y tres
Fuencaiente N.º cuarenta y seis
Protunoy N.º ciento setenta y ocho
Aberoga N.º ciento setenta y seis
Aberoga N.º ciento veinte y uno
Aberoga N.º veinte y seis
Vilbis N.º cincuenta y ocho
Villaxubia N.º diez y nueve
Aberoga N.º ciento cinco
Villaxubia N.º ocho
Villaxubia N.º setenta y cinco
Villaxubia N.º ciento setenta y uno
Villaxubia N.º setenta y ocho
Fuencaiente N.º diez
Vallentanos N.º ochenta y tres

Protunoy N.º cincuenta y tres
Aberoga N.º ciento cuarenta y ocho
Vilbis N.º ciento treinta
Aberoga N.º cincuenta y uno
Villaxubia N.º ciento cincuenta y cinco
Protunoy N.º ochenta y dos
Aberoga N.º ciento noventa y uno
Aberoga N.º veinte y dos
Fuencaiente N.º ciento setenta y nueve
Aberoga N.º setenta y dos
Villaxubia N.º cincuenta y cuatro
Vilbis N.º setenta y siete
Fuencaiente N.º ochenta y cinco
Vilbis N.º ciento ochenta y nueve
Protunoy N.º ciento seis
Aberoga N.º noventa y dos
Fuencaiente N.º setenta
Villaxubia N.º ciento treinta y nueve
Vilbis N.º ciento setenta y dos
Villaxubia N.º setenta y cuatro
Vilbis N.º ciento cincuenta y ocho
Vilbis N.º treinta y siete
Aberoga N.º ciento cincuenta y uno
Fuencaiente N.º ciento noventa y ocho
Vilbis num.º trece
Vilbis num.º setenta y nueve
Aberoga N.º ciento quince
Aberoga N.º ochenta y seis

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

Abengo N.º treinta y nueve
 Abengo N.º treinta y cinco
 Abengo N.º ciento veinte y cuatro
 Abengo N.º treinta y ocho
 Villanubia N.º sesenta y siete
 Abengo N.º ciento treinta y uno
 Abengo N.º ciento cuarenta
 Abengo N.º veinte
 Abengo N.º treinta y uno
 Abengo N.º treinta y dos
 Abengo N.º ciento
 Villor N.º ciento treinta y cuatro
 Villanubia N.º treinta y tres
 Villor N.º ciento cuarenta y cinco
 Abengo N.º ochenta y uno
 Abengo N.º cuarenta y ocho

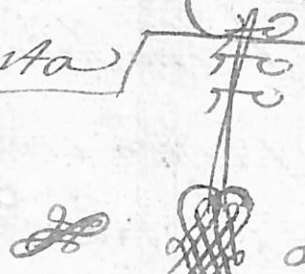

En cuya forma se concluyó esta Dilig. y lo
 bre impracticable por haberse verificado con lo
 enajor solemnidad, nada tienen q. reclamar
 las villas concurrentes, habiendo verificado
 la fuente la de N.º segundo lotado, a la V.
 de Abengo, y la del P.º también lotado
 a la de esta V.º y en prueba de la legalidad

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

con q. se executado, y de la obtención q. se van con
 tituida, lo firmaran a su costumbre todos los
 Señores concurrentes de q. yo el Excmo don
 fe = Antonio Cuatrecasas y Castro = Alfonso Rubio
 Severo Canabarro = Esta Señalado con un Cruz
 el Regidor = Fran.º Parera = con otra el Dipu-
 tado Luis Guzmán = Jose Lopez = Esta Señalado con
 otra con el Sr. Sindico Damián Merchero =
 Rafael de Prado = D. Vicente Pira = Rafa-
 el Zamora = Juan M.º de Seguros = Fran.º Guzmán
 sindico Cendrea = Manuel Sanchez Balmeada
 Felix Lopez de Sancho = Esta Señalado con una
 cruz del Sr. P.º Sindico de Valleseras = Fran.º
 Lopez de S. Juan = Bartolomeo Her.º Nie-
 to = Señal del V.º de Villanubia = Fran.º Roman = Jo-
 del Perromeno de q. Adriano Serrano = Juan Torre
 Gomez = Fran.º Perez = Antonio José Diaz y Peres =
 Joag.º Badillo = Es Señal del Sr. P.º Sindico de Vil-
 lor = Julián de Prado = Don Fermín Calbillo = Antea mi-
 Román José Pandellero

Concuerda la Dilig. de sorteo aqui conpublicada con su
 respectivo original, y lo relacionado, por por el
 no consta y aparece del Expediente de su respectivo

via, obrante por a hora en la Villa de
Cito de mi cargo, a q^e me remito; y para
q^e conste y obre los efectos conseq^{ue}ntes pongo
el presente a petición de los comisionados
de Villanueva de los Ojos, q^e en fe de ello sig-
no y firmo en esta base Notario de Ca-
latraba a trece de Mayo de mil ochoc.
y treinta

Decreto En la Villa de Villan^{ua} de los Ojos y Mayo diez y seis
de mil ochoc^{ta} y treinta habiéndose juntado los S^{res} de
Ayuntamiento de ella en la sala capitular
desu acuerdo q^e mi S^{ra} se dio cuenta de prece-
dente testimonio librado q^e el Sr. de Cabildo
de la de Volaver en virtud de haber practicado
el sorteo de contornos que venia de orden superior
y en virtud de lo que se dijo q^e los efectos combenien-
tes y q^e en lo sucesivo conste se una a los antecedentes
en su Referencia y los firmaron todos de q^e certi-